



**LA CONTRALORÍA**  
**GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 10366-2020-CG/GRMD-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON**  
**PRESUNTA IRREGULARIDAD**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE**  
**HUEPETUHE, MANU, MADRE DE DIOS**

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN**  
**DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS”**

**PERÍODO: DE 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**TOMO I DE III**

**23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**MADRE DE DIOS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la Universalización de la Salud”**



0729



10366-2020-CG/GRMD-SCE

00001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10366-2020-CG/GRMD-SCE**

**“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES  
TÉCNICOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	3
1. Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se prestaron, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00	3
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	46
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	46
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	47
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	48
<b>VII. APÉNDICES</b>	48



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10366-2020-CG/GRMD-SCE

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES  
TÉCNICOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS”

PERÍODO: DE 1 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4822020002, acreditado mediante oficio n.° 000082-2020-CG/GRMD de 24 de febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la contratación y pago de los servicios de elaboración de expedientes técnicos de obras, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**Objetivos específicos:**

- 
- Establecer si la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos de obras, se realizó de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.
  - Establecer si el pago por los servicios de elaboración de expedientes técnicos de obras, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

 Incumplimiento de la normativa aplicable al proceso de contratación y pago de los servicios de elaboración de expedientes técnicos de obras, sin que éstos se hayan prestado y sin contar con la documentación sustentatoria en la Municipalidad Distrital de Huepetuhe.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 30 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

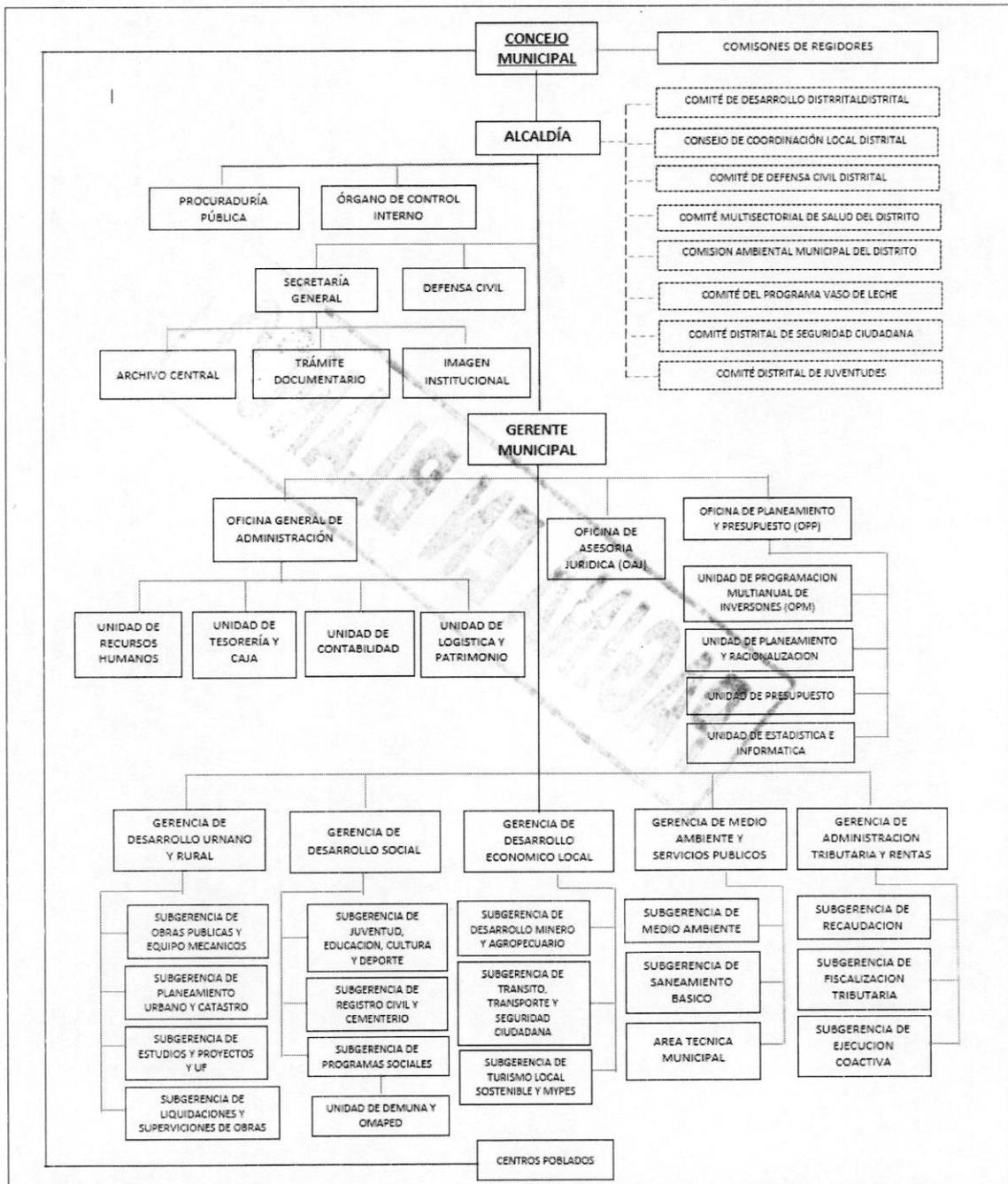


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huepetuhe, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe:

Gráfico n.º 1  
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN INCUMPLIENDO EL CICLO DE INVERSIÓN Y PAGO POR SERVICIOS QUE NO SE PRESTARON, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 99 000,00**

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huetuhe, en adelante "Entidad", relacionada a la contratación de los servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión denominados i) "Proyecto Construcción de cuneta en la avenida Huetuhe del Distrito de Huetuhe – Manu – Madre de Dios", ii) "Proyecto Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Proyecto Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetuhe – Manu – Madre de Dios", en adelante "Servicios de consultoría" durante el periodo 2018; se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad contrataron tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos, sin contar con la Ficha Técnica Simplificada, registro en el Banco de Inversiones y la Declaración de Viabilidad correspondiente al ciclo de inversión de formulación y evaluación, así como realizaron la certificación de crédito presupuestario posterior a la suscripción de los contratos y simularon la recepción, conformidades y aprobación de dichos expedientes técnicos; además, realizaron el pago de los servicios de consultoría que no se prestaron.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión, referido a las fases del ciclo de inversión; los artículos 10° y 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la finalidad de los fondos públicos y a los gastos públicos; el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referido a Acciones administrativas en la Ejecución del Gasto público, el artículo 126° y 128° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la recepción documental y reglas generales para la recepción documental; el artículo 84° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería referido a que la DNTP no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes; los artículos 6°, 8° y 11° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referidos a la fase de formulación y evaluación, formulación y evaluación de fichas técnicas y estudios de preinversión y la declaración de viabilidad; el artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la certificación de crédito presupuestario y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Gestión de pagos.



La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 000,00 (noventa y nueve mil con 00/100 soles); generado como consecuencia del accionar de funcionarios de la Entidad, quienes suscribieron, gestionaron, aprobaron y pagaron servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión sin tener el crédito presupuestario correspondiente, así como la Ficha Técnica Simplificada, el registro en el Banco de Inversiones, y la Declaración de Viabilidad de los referidos proyectos, incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación, asimismo simularon la recepción, conformidades y aprobación de expedientes técnicos mediante actos resolutiveos de servicios de consultoría que no se prestaron.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### 1.1 Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de ejecución de obras incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación

Mediante contratos de servicios n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, todos de 31 de agosto de 2018 (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 5**), Willians Coronado Floreano en su condición de Gerente Municipal<sup>1</sup> de la Entidad, suscribió tres (3) contratos de servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Contratación de servicios de consultoría**

Nº de contrato de servicios fecha	Objeto de la contratación	Monto contractual (S/)	Plazo	Suscripción y visación de contratos	
				Persona	Cargo
182-2018-LOG/GM 31/08/2018	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Manu - Madre de Dios"	33 000,00	30 días calendario	Victor Hurtado Zamora	Proveedor
				Willians Coronado Floreano	Gerente Municipal
<b>Vistos buenos:</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)</li> <li>Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto)</li> </ul>					
183-2018-LOG/GM 31/08/2018	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe - Manu - Madre de Dios"	33 000,00	30 días calendario	Diego Alonso Ramirez Meléndez	Proveedor
				Willians Coronado Floreano	Gerente Municipal
<b>Vistos buenos:</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)</li> <li>Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto)</li> </ul>					
184-2018-LOG/GM 31/08/2018	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe del Distrito de"	33 000,00	30 días calendario	Victor Hurtado Zamora	Proveedor
				Willians Coronado Floreano	Gerente Municipal
<b>Visto bueno:</b>					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y presupuesto)</li> </ul>					

<sup>1</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2018-MDH-ALC de 27 de febrero de 2018. (**Apéndice n.º 8**)

N° de contrato de servicios fecha	Objeto de la contratación	Monto contractual (S/)	Plazo	Suscripción y visación de contratos	
				Persona	Cargo
	Huepetuhe – Manu – Madre de Dios <sup>2</sup>				

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 7)  
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al cuadro anterior, Willians Coronado Floreano en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, contrató los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos con Víctor Hurtado Zamora y Diego Alonso Ramírez Meléndez, proveedores, al suscribir los contratos de servicios n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, todos de 31 de agosto de 2018; (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5) cabe precisar que, los referidos contratos cuentan con los vistos buenos de Infraestructura, y Planificación y Presupuesto; los cuales, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017, correspondían a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, representados por Víctor Avelino Terán Alvitres<sup>2</sup> y Rossmery Eduviges Baca Núñez<sup>3</sup>, respectivamente.

Sobre el particular, las mencionadas contrataciones se efectuaron para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública denominados i) "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"; ii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"; sin embargo, mediante informe n.º 239-2019-GDUR-MDH/TFSM<sup>4</sup> de 13 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 9), el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, respecto a los proyectos mencionados, informó lo siguiente:

*"(...) ningunos de los proyectos en mención cuentan con código SNIP y/o CODIGO UNICO por lo cual dichos proyectos no existen en el Banco de Proyectos.  
(...)"*

Asimismo, con informe n.º 032-2020-SGDUR-MDH/REQ/MDD-M<sup>5</sup> de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 10), el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, respecto a los proyectos mencionados, refirió lo siguiente:

*"(...)  
Poner en conocimiento que se hizo la recopilación de datos de este expediente y manifestar:  
✓ Los Proyectos no se encuentran registrados en el banco de Inversiones del año 2018.  
✓ Los proyectos no cuentan con declaración de Viabilidad para su ejecución.  
✓ Los citados expedientes no se encuentran en el Despacho, ni en Patrimonio de la Municipalidad de Huepetuhe.  
(...)"*

<sup>2</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2017-MDH-ALC de 27 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 8)

<sup>3</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2017-MDH-ALC de 27 de diciembre de 2017. (Apéndice n.º 8)

<sup>4</sup> Informe n.º 239-2019-GDUR-MDH/TFSM de 13 de noviembre de 2019, adjunto al oficio n.º 0476-2019-MDH-MDD/A de 14 de noviembre de 2019, mediante el cual Tomas Díaz Alcántara, Alcalde, remitió información, solicitada con oficio n.º 016-2019-CG/GRMD-SCE-MDH de 11 de noviembre de 2019, por la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de transferencia de la gestión administrativa y eliminación de la data del sistema SIAF". (Apéndice n.º 9)

<sup>5</sup> Informe n.º 032-2020-SGDUR-MDH/REQ/MDD-M de 13 de marzo de 2020, adjunto al oficio n.º 092-2020-MDH-MDD/A de 31 de marzo de 2020, mediante el cual Tomas Díaz Alcántara, Alcalde, remitió información, solicitada por la Comisión de Control con oficio n.º 002-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 2 de marzo de 2020. (Apéndice n.º 10)

Del mismo modo, con informe n.º 007-2020-MDH/NPHC<sup>6</sup> de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11), la Gestor en Ejecución de Inversiones de la Entidad, respecto a los mencionados proyectos refirió que:

*"(...) se ha realizado la búsqueda en el aplicativo del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, no se ha registrado ningún proyecto de inversión pública (perfil, prefactibilidad, factibilidad) con los siguientes nombres:*

- ✓ *Construcción de Cuneta en la Av. Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- ✓ *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- ✓ *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av.12 de enero del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*

*Es decir, No existe ninguno de los proyectos mencionados registrados en el aplicativo del banco de proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Cabe resaltar que No existe en el acervo documentario de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural ningún tipo de documentación física y/o digital de los proyectos:*

- ✓ *Construcción de Cuneta en la Av. Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- ✓ *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- ✓ *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av.12 de enero del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios.*

*(...)"*

En ese sentido, se evidenció que los servicios de consultoría contratados por Willians Coronado Floreano, Gerente Municipal de la Entidad, con los vistos buenos de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Oficina de Planificación y Presupuesto, representados por Víctor Terán Alvitres y Rossmery Eduvigis Baca Núñez, respectivamente, descritos en el cuadro n.º 1, se realizaron para proyectos de inversión que no contaban con la Ficha Técnica Simplificada, el registro en el Banco de Inversiones y la Declaración de Viabilidad correspondiente al ciclo de inversión de formulación y evaluación, inobservando el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>7</sup>, que establece "Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda".

Contraviniendo, los artículos 6º, 8º y 11º de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

<sup>6</sup> Informe n.º 007-2020-MDH/NPHC de 14 de agosto de 2020 adjunto al oficio n.º 0142-2020-MDH-MDD/A de 18 de agosto de 2020, mediante el cual Tomas Díaz Alcántara, Alcalde, remitió información solicitada por la Comisión de Control mediante oficio n.º 012-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de marzo de 2020 y reiterado mediante el oficio n.º 013-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 3 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 11)

<sup>7</sup> Vigente a partir del 24 de febrero de 2017, día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública en el diario oficial El Peruano.

**1.2 Pago por servicios de consultorías de elaboración de expedientes técnicos que no cuentan con la Ficha Técnica Simplificada, registro en el Banco de Inversiones, Declaración de Viabilidad, que no se prestaron**

Mediante formularios únicos de requerimiento de bienes y/o servicios se realizó el requerimiento de los servicios de consultoría, que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Requerimientos de servicios de consultoría**

Nº de FUR <sup>8</sup> de bienes y/o servicios	Fecha del requerimiento	Funcionarios que suscriben y visan el documento	Denominación de los servicios de consultoría requeridos
001412 <sup>9</sup>	-	-	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"
001411	31/08/2018	Firmas de Víctor Avelino Terán Alvitres, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como solicitante y jefe de área y/o proyecto	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"
		Firma de Willians Coronado Floreado, Gerente Municipal	
		Visto Bueno de Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto) <sup>10</sup>	
001410	31/08/2018	Firmas de Víctor Avelino Terán Alvitres, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como solicitante y jefe de área y/o proyecto	Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"
		Firma de Willians Coronado Floreado, Gerente Municipal	
		Visto Bueno de Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto) <sup>11</sup>	

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.ºs 5, 6 y 7)  
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, mediante contratos de servicios n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, todos de 31 de agosto de 2018 (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5), suscritos por Willians Coronado Floreano en su condición de Gerente Municipal de la Entidad, con los vistos buenos de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, representados por Víctor Avelino Terán Alvitres y Rossmery Eduvigés Baca Núñez, respectivamente, se contrataron tres (3) servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos de acuerdo al cuadro siguiente:



<sup>8</sup> Formulario Único de Requerimiento.

<sup>9</sup> Se precisa que el requerimiento n.º 001412 no se encuentra adjunto al comprobante de pago n.º 543 de 1 de octubre de 2018; sin embargo, la orden de servicio n.º 00445 de 27 de setiembre de 2018 tiene como referencia el referido requerimiento. (Apéndice n.º 5)

<sup>10</sup> De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017, correspondían a la Oficina de Planificación y Presupuesto, representado Rossmery Eduvigés Baca Núñez.

<sup>11</sup> De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017, correspondían a la Oficina de Planificación y Presupuesto, representado Rossmery Eduvigés Baca Núñez.

**Cuadro n.º 3**  
**Contratación de servicios de consultoría**

DEL REQUERIMIENTO	DEL CONTRATO			DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO		DE LA ORDEN DE SERVICIO	
	Nº de FUR <sup>12</sup> de bienes y/o servicios	Nº Fecha	Entidad	Contratista	Nº de Certificación Fecha	Funcionario	Nº Fecha Funcionario Cargo
001412	182-2018-LOG/GM <sup>13</sup> 31/08/2018	Willians Coronado Floreado <sup>14</sup>	Victor Hurtado Zamora	0000000494 27/09/2018	Rossmery Eduviges Baca Núñez <sup>15</sup>	00443 27/09/2018	Fredy Oscar Pancca Quispe <sup>16</sup>
001411	183-2018-LOG/GM <sup>17</sup> 31/08/2018	Willians Coronado Floreado	Diego Alonso Ramirez Meléndez	0000000467 27/09/2018	Rossmery Eduviges Baca Núñez	00444 27/09/2018	Fredy Oscar Pancca Quispe
001410	184-2018-LOG/GM <sup>18</sup> 31/08/2018	Willians Coronado Floreado	Victor Hurtado Zamora	0000000464 27/09/2018	Rossmery Eduviges Baca Núñez	00445 27/09/2018	Fredy Oscar Pancca Quispe

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 7)  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se desprende que las certificaciones de crédito presupuestario emitidas con notas n.ºs 0000000494, 0000000467 y 0000000464, todos de 27 de septiembre de 2018 (Apéndice n.ºs 5, 6 y 7), por Rossmery Eduviges Baca Núñez, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, fueron realizadas veintiocho (28) días después de la suscripción de los contratos de servicios n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, que datan de 31 de agosto de 2018, incumpliendo el numeral 13.4 del artículo 13º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", que establece "La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente".

Contraviniendo el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente<sup>19</sup> en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y

<sup>12</sup> Formulario Único de Requerimiento.

<sup>13</sup> Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del distrito de Huepetuhe - Manu - Madre de Dios".

<sup>14</sup> Gerente Municipal de la Entidad.

<sup>15</sup> Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

<sup>16</sup> Jefe de Logística de la Entidad.

<sup>17</sup> Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del distrito de Huepetuhe del distrito de Huepetuhe - Manu - Madre de Dios".

<sup>18</sup> Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del distrito de Huepetuhe del distrito de Huepetuhe - Manu - Madre de Dios".

<sup>19</sup> La negrita es nuestra.

**del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**<sup>20</sup>.

Seguidamente, Fredy Oscar Pancca Quispe, en su calidad de jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, suscribió las órdenes de servicios n.ºs 00443, 00444 y 00445 todas de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.ºs 7, 6 y 5**), los cuales posibilitaron la formalización de las fases de devengado y pago del gasto público en la contratación de tres (3) servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión, que no cuentan con Ficha Técnica Simplificada, registro en el Banco de Inversiones y Declaración de Viabilidad, incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación; órdenes de servicios que fueron validadas<sup>21</sup>, mediante firmas, por Willians Coronado Floreano en su condición de Gerente Municipal, y Víctor Terán Alvitres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria<sup>22</sup>.

Posteriormente, Willians Coronado Floreano, Gerente Municipal, autorizó a Rossmery Eduvigés Baca Núñez, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizar el giro<sup>23</sup> de los tres (3) expedientes de pago tramitados con las órdenes de servicios descritos en el párrafo precedente, quien emitió los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546<sup>24</sup> todos de 1 de octubre de 2018 (**Apéndices n.ºs 5, 6 y 7**), sin embargo esta etapa de la ejecución de gasto público<sup>25</sup> correspondía ser efectuado por la responsable de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad<sup>26</sup> conforme al cuarto párrafo del artículo 71º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>27</sup>, que establece: "Efectivizar el pago total o parcial de los proveedores de bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas y salarios mediante registro en el SIAF-GL, conforme a los procedimientos que establece la ley de tesorería y lo que debe contar con los documentos originales, incluyendo los visados respectivos de cada unidad orgánica competente e involucra su pago respectivo".

Gastos Públicos<sup>28</sup> que fueron cobrados por Víctor Hurtado Zamora y Diego Alonso Ramírez Meléndez, conforme se evidencia del correlativo de transferencias a cuenta de terceros n.ºs 081-18000097, 081-18000098, 08118000095 todos de 2 de octubre de 2018, respectivamente (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 5**), según el detalle siguiente:



<sup>20</sup> La negrita es nuestra.

<sup>21</sup> "Esta orden de servicio es nula sin la firma mancomunada de la gerencia municipal y el jefe de logística (...)" nota considerada en las ordenes de servicios n.ºs 00443, 00444 y 00445, todos de 27 de setiembre de 2018. (**Apéndices n.ºs 7, 6 y 5**)

<sup>22</sup> El artículo 5º del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.

<sup>23</sup> "con respecto al punto en mérito a una reunión estipulada en la oficina de alcaldía y gerencia municipal con conocimiento de la tesorera por encontrarse de viaje, en la documentación hay un memorándum de autorización de giro de parte de la Gerencia Municipal, el cual no tengo copia pero se encuentra en los comprobantes de pago correspondientes (...)", Información descrita en el segundo párrafo de correo remitido por Rossmery Eduvigés Baca Núñez Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, período 2018, en respuesta al oficio n.º 006-2020-CG/GRMD-RI-MDH y su Anexo de 15 de enero 2020. (**Apéndice n.º 12**)

<sup>24</sup> "cabe precisar que la tesorera tenía conocimiento de los giros que se realizarían por lo que lleva un control de comprobantes y las chequeras están bajo su cargo, pero fueron entregadas por su asistente por autorización expresa de ella (vía telefónica)", Información descrita en el tercer párrafo de correo remitido por Rossmery Eduvigés Eduvigés Baca Núñez Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, período 2018, en respuesta al oficio n.º 006-2020-CG/GRMD-RI-MDH y su Anexo de 15 de enero 2020. (**Apéndice n.º 12**)

<sup>25</sup> Artículo 36º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".

<sup>26</sup> Mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2018-ALC/MDH de 13 de setiembre de 2018, resuelve "Designar a partir del 14 de setiembre de 2018 al Bachiller en economía LISBETH MASCO MIRANDA, en el cargo (SP-EJ) JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA Y CAJA, con facultades administrativas, conforme a las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo".

<sup>27</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>28</sup> Artículo 12º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

**Cuadro n.º 4**  
**Pago de servicios de consultoría**

Nº	Expediente SIAF	Nº de C/P <sup>29</sup> Fecha	Concepto de Giro	Nombre	RUC	Deposito A CCI N°	Monto S/
1	0000000902	543 01/10/2018	"Construcción de cuneta en la Av. Huetupe del Distrito de Huetupe - Manu - Madre de Dios"	Victor Hurtado Zamora	10182148178	00257013153822704807	33 000,00
2	0000000890	545 01/10/2018	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetupe - Manu - Madre de Dios"	Victor Hurtado Zamora	10182148178	00257013153822704807	33 000,00
3	0000000867	546 01/10/2018	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetupe - Manu - Madre de Dios"	Diego Alonso Ramirez Meléndez	10462372952	01105700022025990171	33 000,00
<b>Total</b>							<b>99 000,00</b>

Fuente: Informe n.º 0110-2019-MDH/UTC-MMP de 18 de octubre de 2019, suscrito por la responsable de la Unidad de Tesorería Caja y constancias de pago mediante transferencia electrónica de 8 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13)  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, con informe n.º 057-2018-UTC-MDH-MDD de 14 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13), la jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad, comunicó a Willians Coronado Floreano, Gerente Municipal, que:

*"los (...) comprobante de pago N° 546 (...) comprobante de pago N° 543 (...) comprobante de pago N° 545 (...) no cuentan con toda la documentación para su pago como son RNP, COPIA DE DNI, EXPEDIENTES TECNICOS ORIGINALES, FIRMA EN REQUERIMIENTO Y CARTA - AUTORIZACION emitida por el proveedor (...)"*

*Por lo tanto, solicito COPIA DE DNI Y EXPEDIENTES TECNICOS ORIGINALES para adjuntar a comprobantes de pago, así mismo informo que el giro y pagos de expediente se realizaron el día Lunes 01 de octubre del presente año y mi persona no asistió a trabajar a la municipalidad motivo por el cual la gerencia municipal autoriza el giro y pago de cuatro expedientes a otro personal. Se emite observaciones esta fecha debido a que comprobantes de pago fueron entregados a mi persona recientemente. (...)"*

Asimismo, con informe n.º 061-2018-UTC-MDH-MDD de 21 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 13), la referida jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, informó al nuevo Gerente Municipal<sup>30</sup>, lo siguiente:

*"(...) comprobante de pago N° 546 (...) comprobante de pago N° 543 (...) comprobante de pago N° 545 (...) no cuentan con toda la documentan para su pago como son RNP, COPIA DE DNI, EXPEDIENTES TECNICOS ORIGINALES, FIRMA EN REQUERIMIENTO Y CARTA - AUTORIZACION emitida por el proveedor (...)"*



<sup>29</sup> Comprobante de Pago.

<sup>30</sup> Alex Javier Piñella Mocarro asumió como Gerente Municipal de la Entidad posterior al cese de Willians Coronado Floreano realizado con Resolución de Alcaldía N° 168-2018-ALC/MDH de 29 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, solicito COPIA DE DNI Y EXPEDIENTES TECNICOS ORIGINALES para adjuntar a comprobantes de pago así mismo informo que el giro y pagos de expediente se realizaron el día Lunes 01 de octubre del presente año y mi persona no asistió a trabajar a la municipalidad motivo por el cual la gerencia municipal autoriza el giro y pago de cuatro expedientes a otro personal. Se emite observaciones esta fecha debido a que comprobantes de pago fueron entregados a mi persona recientemente (...)."

Los hechos descritos en el párrafo precedente evidencian que, al momento de formalizar las fases de devengado y girado de los tres (3) servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos, éstos estaban incompletos contraviniendo el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la Gestión de pagos establece: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"<sup>31</sup>.

En ese sentido, Willians Coronado Floreano, Gerente Municipal de la Entidad, autorizó el giro y pago de la contratación de los servicios de consultoría sin la documentación que lo sustente, entre ellos, los expedientes técnicos originales, los cuales son objeto de las referidas contrataciones, que los proveedores entregarían para gestionar la conformidad de los mismos y la contraprestación correspondiente.

Denotándose que, se simuló la recepción, conformidad y aprobación mediante acto resolutivo de los expedientes técnicos, a través de documentos que contienen información inexacta en su emisión, según se detalla a continuación:

a) **Documentos mediante los cuales se simularon la recepción de expedientes técnicos en Mesa de Partes de la Entidad**

Mediante cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ, todas de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.ºs 7, 6 y 5), Víctor Hurtado Zamora y Diego Alonso Ramírez Meléndez, contratistas, simularon la entrega de los expedientes técnicos por Mesa de Partes de la Entidad, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Documentos con los cuales simularon la entrega de los expedientes técnicos a la Entidad**

Contratista	Contrato	Documento de remisión de expediente técnico	Fecha de documento
Victor Hurtado Zamora	182-2018-LOG/GM	Carta n.º 009-2018-ING_VHZ	26 de setiembre de 2018
Diego Alonso Ramírez Meléndez	183-2018-LOG/GM	Carta n.º 003-2018 DARM_INGENIERO CIVIL	

31 El subrayado es nuestro.

Contratista	Contrato	Documento de remisión de expediente técnico	Fecha de documento
Victor Hurtado Zamora	184-2018-LOG/GM	Carta n.° 010-2018-ING_VHZ	

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.° 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018

(Apéndices n.°s 5, 6 y 7)

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, se advirtió que las referidas cartas descritas en el cuadro anterior, comparado con el Libro de Registro de Mesa de Partes, contienen datos inexactos en los sellos de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, los que se describen en el cuadro comparativo siguiente:

**Cuadro n.° 6**  
**Inexactitud en los datos contenidos en los sellos de recepción de documentos**

Sello de recepción de las cartas			Libro de Registro de Mesa de Partes			
N° de Exp.	Documento	Asunto	N° de Exp.	Documento	Remitente	Asunto
2431	Carta n.° 009-2018-ING_VHZ de 26 de septiembre de 2018	Entrega y pago de elaboración de expediente técnico	2431 <sup>32</sup>	Oficio N° 401-2018-ANA-AAA-MDD	Pablo Benito Santín Ruiz	Remite Resolución Directoral
2432	Carta n.° 010-2018-ING_VHZ de 26 de septiembre de 2018	Entrega y pago de elaboración de expediente técnico	2432 <sup>33</sup>	Oficio N° 1247-2018-PNP-DIRCOCOR-DIVIDCAP/DEPDIDCAP-MDD	Ronal Villa Gutiérrez Jefe DEPDIDCAP P MDD	Solicita Información Documentada
2433	Carta n.° 003-2018-DARM_INGE NIERO CIVIL de 26 de septiembre de 2018	Pago por elaboración de expediente técnico	2433 <sup>34</sup>	Oficio N° 176-2018-MIMP/PNCVFS/CEM Huepetuhe	Centro de Emergencia Mujer Huepetuhe	Solicita Partida de Nacimiento

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.° 543, 545 y 546, todos de 1 de octubre de 2018 y Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.° 5, 6, 7 y 15)

Elaborado por: Comisión de control

Respecto al cuadro precedente, los datos consignados en los sellos de recepción de las cartas n.°s 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018 (Apéndices n.°s 7, 6 y 5), no coinciden con los datos consignados en el Libro de Registros de Mesa de Partes (Apéndice n.° 15); asimismo, las mencionadas cartas no cuentan con proveídos para su respectivo trámite de otorgamiento de conformidad.

Además, mediante informe n.° 017-2019-URH-MDH-MDD/TNL de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 16), la jefe de Recursos Humanos, indicó que:

*"(...) en el mes de setiembre del 2018 ejercía como secretaria de alcaldía y mesa de partes:*

<sup>32</sup> Verificado con Acta de Constatación Policial de 18 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 14)

<sup>33</sup> Verificado con Acta de Constatación Policial de 18 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 14)

<sup>34</sup> Verificado con Acta de Constatación Policial de 18 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 14)

La Srta. LUZ MAGALY PAJA CALCINA según CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 102-2018-LOG-MDH-MDD (...)

Cabe indicar que el día 26/09/2018 la responsable de MESA DE PARTES es la Srta. Antes mencionada (...).

En virtud a ello, con oficio n.° 007-2020-CG/GRMD de 9 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 17), la Comisión de Control, solicitó a Luz Magaly Paja Calcina, secretaria de Mesa de Partes de la Entidad<sup>35</sup>, lo siguiente:

"(...) confirme si recepcionó las cartas n.os 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de septiembre de 2018".

Quien dio respuesta mediante carta n.° 001-LMPC/2020 de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 17), en la que indicó:

"(...) LA FIRMA Y LETRA DE RECEPCIÓN QUE SE APRECIA EN LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, NO PERTENECE A MI PUÑO GRÁFICO POR CUANTO MI PERSONA NO HA RECEPCIONADO DICHS DOCUMENTOS (...)"

Aunado a ello, mediante Informe Pericial Grafotécnico<sup>36</sup> de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 18), Winston Félix Aquije Saavedra, Perito Grafotécnico, realizó el examen a la escritura manuscrita de los sellos de las cartas n.os 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, del cual obtuvo los resultados siguientes:

"(...)

1. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2431, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 009-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.° 545" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**
2. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2432, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 010-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.° 543" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**
3. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2433, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA

<sup>35</sup> Designada mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 093-2018-LOG-MDH-MDD y 102-2018-LOG-MDH-MDD de 13 de agosto y 3 de setiembre de 2018. (Apéndice n.° 19)

<sup>36</sup> Entregado mediante oficio n.° 027-2020/WAS de 27 de octubre de 2020 a la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios. (Apéndice n.° 18)

N° 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 546" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de RAMIREZ MELENDEZ DIEGO ALONSO; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

4. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en los registros 2431 al 2433 de Folios 638 y 639 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 – 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetuque, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción de los días 26 y 27 de setiembre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**
5. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina correspondiente a los guarismos "2431" del registro 2431 de Folios 640 y 641 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 – 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetuque, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción del día 01 de octubre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**  
(...)"

De lo descrito, se evidenció que los datos consignados en los sellos de recepción de las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018 (Apéndices n.ºs 7, 6 y 5) son inexactos; puesto que, los números de expedientes consignados y comparados con el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad (Apéndice n.º 15) corresponden a otros documentos; asimismo, de acuerdo al Informe Pericial Grafotécnico, el llenado manuscrito de los mencionados sellos de recepción de las referidas cartas no corresponden a Luz Magaly Paja Calsina, secretaria de Mesa de Partes de la Entidad, pese a que dicha servidora estuvo físicamente el día miércoles 26 de setiembre de 2018 en la Entidad, realizando actividades inherentes a su cargo, conforme se evidencia del párrafo 4 y 5 del precitado informe pericial que señala: "El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en los registros 2431 al 2433<sup>37</sup> de Folios 638 y 639<sup>38</sup> del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017–2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetuque, (...) correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción de los días 26 y 27 de setiembre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA**".

En consecuencia, según lo expuesto, se evidencia que las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018 (Apéndices n.ºs 7, 6 y 5), no ingresaron por Mesa de Partes de la Entidad, conforme lo prescribe el artículo 119° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de: 1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos"<sup>39</sup>, y conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de

<sup>37</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>38</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>39</sup> El subrayado es nuestro.

Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017, que establece son funciones de la oficina trámite documentario-Mesa de Partes: "Recepcionar, registrar, derivar, y supervisar los documentos que ingresan a la municipalidad"; por consiguiente, los tres (3) expedientes técnicos denominados: i) "Construcción de cuneta en la Av. Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", ii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de Enero del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", no fueron presentados a la Entidad.

**b) Documentos mediante los cuales se simuló la recepción de expedientes técnicos en Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad**

De la misma forma, de la revisión efectuada al cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia Municipal de la Entidad correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, de los guarismos 2627<sup>40</sup> al 4067<sup>41</sup> registrados entre el 1 de agosto al 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 20**), se evidenció que las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todas de 26 de setiembre de 2018, registrados en el sello de recepción con los guarismos 2431, 2432 y 2433 todos de 26 de setiembre de 2018, respectivamente, no ingresaron por Mesa de Partes de la Entidad, simulando la entrega de los tres (3) expedientes técnicos de inversión pública.

Asimismo, de la revisión efectuada el cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2018, de los guarismos 372<sup>42</sup> al 525<sup>43</sup> registrados entre el 2 de agosto al 31 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 21**), evidenciándose que las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todos de 26 de setiembre de 2018, las cuales iniciaron sus trámites con expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433, no fueron recepcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**c) Documentos mediante los cuales otorgaron la conformidad de la prestación de los servicios contratados**

Asimismo, mediante informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA todos de 27 de setiembre de 2018 (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 5**), Víctor Terán Alvitres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, otorgó la conformidad de los tres (3) servicios de consultoría, según el detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**

**Informes con los que otorgaron la conformidad de los servicios de consultoría**

Servicio de consultoría	Documento mediante el cual se habría otorgado la conformidad
Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de	Informe n.º 424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018

<sup>40</sup> Guarismos "2627" correspondiente al registro 2627 del Folio 161 del "Cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018"

<sup>41</sup> Guarismos "4067" correspondiente al registro 4067 del Folio 161 del "Cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018"

<sup>42</sup> Guarismos "372" correspondiente al registro 372 del Folios 136 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>43</sup> Guarismos "525" correspondiente al registro 525 del Folios 166 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	
Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	Informe n.º 425-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018
Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	Informe n.º 426-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546, todos de 1 de octubre de 2018

(Apéndices n.ºs 5, 6 y 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante acta de entrega de información de 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 22), la Comisión de Control, recabó el informe n.º 424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018, e informes n.ºs 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA ambos de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 22), que corresponden al acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad, los cuales no guardan relación o concordancia con el otorgamiento de conformidades de los servicios de consultoría, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Duplicidad de informes**

Informes que corresponden al acervo documentario de Gerencia Municipal		Informes que se encuentran adjuntos a los comprobantes de pago	
Nº	Asunto	Informes	Asunto
424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018	"(...) SOBRE PROPUESTAS DE NOMBRE DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y JIRONES DEL DISTRITO DE HUEPETUHE (...)"	424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018	"(...) CONFORMIDAD DE PAGO (...)"
425-2018-GDUR-MDH/VTA de 1 de octubre de 2018	"(...) SOLICITA OPINIÓN LEGAL, SOBRE SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO DE POSESIÓN (...)"	425-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018	"(...) CONFORMIDAD DE PAGO (...)"
426-2018-GDUR-MDH/VTA de 1 de octubre de 2018	"(...) SOLICITA OPINIÓN LEGAL, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLANO DE LA MZ. F LOTE 2A Y CAMBIO DE USO (...)"	426-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018	"(...) CONFORMIDAD DE PAGO (...)"

Fuente: Informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA todos de 27 de setiembre de 2018 adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5), e informe n.º 424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018 e informes n.ºs 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA ambos de 1 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 22), recabados del acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad

Elaborado por: Comisión de Control

**d) Documentos mediante los cuales se simuló la aprobación de expedientes técnicos mediante actos resolutivos**

Mediante Resoluciones Gerenciales n.ºs 133, 134, y 135-2018-MDH-MDD/GM todas de 27 de setiembre de 2018 (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5), Williams Coronado Floreano, Gerente Municipal de la Entidad, con vistos buenos de Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) y Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto), aprobaron los expedientes técnicos conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro n.º 9**  
**Resoluciones con las aprobaron los expedientes técnicos**

Expediente técnico de proyectos	Documento de aprobación de expediente técnico
"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	Resolución Gerencial n.º 133-2018-MDH-MDD/GM de 27 de septiembre de 2018
"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	Resolución Gerencial n.º 134-2018-MDH-MDD/GM de 27 de septiembre de 2018
"Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios"	Resolución Gerencial n.º 135-2018-MDH-MDD/GM de 27 de septiembre de 2018

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546, todos de 1 de octubre de 2018

(Apéndices n.ºs 5, 6 y 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, según informe n.º 022-2020-MDH-MDD-GM/VGB de 5 de marzo de 2020 (Apéndices n.º 23), mediante el cual la Entidad remitió, entre otros documentos, las Resoluciones Gerenciales n.ºs 133 y 134-2018-MDH-MDD/GM, ambas de 26 de setiembre de 2018, y 135-2018-MDH-MDD/GM de 1 de octubre de 2018 (Apéndices n.º 23), que corresponden al acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad, difieren en sus contenidos comparados con las resoluciones gerenciales que se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546, todos de 1 de octubre de 2018 (Apéndices n.ºs 5, 6 y 7); es decir, no guardan relación con la aprobación de expedientes técnicos de los proyectos descritos en el cuadro anterior, lo que se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Duplicidad de resoluciones gerenciales**

Resoluciones Gerenciales que se encuentran en el acervo documentario de Gerencia Municipal		Resoluciones Gerenciales que se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago	
Nº	Asunto	Nº	Asunto
133-2018-MDH-MDD/GM	"(...) DESIGNAR a partir de setiembre del 2018, al Ing. VÍCTOR AVELINO TERÁN ALVITRES con CIP N° 140558, como Inspector de Obra: Creación del Polideportivo en el Centro Poblado Choque (...)"	133-2018-MDH-MDD/GM	"(...) APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. BANCOPATA DEL DISTRITO DE HUEPETUHE – MANU – MADRE DE DIOS" (...)"
134-2018-MDH-MDD/GM	"(...) ENCARGAR el manejo interno de los fondos públicos a nombre de la Srta. OLINDA YURY SONCCO AQUINO, por la suma de (...)"	134-2018-MDH-MDD/GM	"(...) APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. 12 DE ENERO DEL DISTRITO DE HUEPETUHE DEL DISTRITO DE HUEPETUHE – MANU – MADRE DE DIOS" (...)"
135-2018-MDH-MDD/GM	"(...) DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Autorización de Uso de la Plaza de Armas del Distrito de Huepetuhe para el Mitin y Cierre de Campaña (...)"	135-2018-MDH-MDD/GM	"(...) APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN LA AVENIDA HUEPETUHE DEL DISTRITO DE HUEPETUHE – MANU – MADRE DE DIOS" (...)"

Fuente: Resoluciones Gerenciales n.ºs 133, 134, y 135-2018-MDH-MDD/GM adjuntas a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5), y Resoluciones Gerenciales n.ºs 133, 134, y 135-2018-MDH-MDD/GM recabados del acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad (Apéndice n.º 23)

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo descrito en los literales a), b) y c) precedentes, se evidenció que se habría simulado la recepción de los expedientes técnicos como resultado de los servicios de consultoría; las conformidades otorgadas suscritas por Víctor Terán Alvitres, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad; así como la aprobación mediante actos resolutivos de



los expedientes técnicos, suscritos por Willians Coronado Floreano, Gerente Municipal de la Entidad, con vistos buenos de Infraestructura (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) y Planificación y Presupuesto (Oficina de Planificación y Presupuesto), representados por Víctor Terán Alvitres y Rossmery Eduviges Baca Núñez.

Es importante precisar que, mediante informe n.º 555-2018-GDUR-MDH/ASMN de 27 de diciembre de 2018 e informe n.º 002-2019-GDUR-MDH/TFSM de 18 de enero de 2019 (Apéndices n.ºs 24 y 25), se efectuó la transferencia de la gestión administrativa de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en la cual la Autoridad saliente realizó la entrega de información y documentación en su totalidad a la Autoridad entrante, de la que no forma parte los expedientes técnicos de proyectos denominados: i) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", ii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Construcción de cuneta en la avenida Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios".

Asimismo, con informe n.º 007-2020-MDH/NPHC<sup>44</sup> de 14 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 11), la Gestor en Ejecución de Inversiones de la Entidad, respecto a los mencionados proyectos refirió que:

"(...)

*Cabe resaltar que No existe en el acervo documentario de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural ningún tipo de documentación física y/o digital de los proyectos:*

- *Construcción de Cuneta en la Av. Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios.*
- *Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av.12 de enero del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios.*

"(...)"

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a partir del 24 de febrero de 2017

#### "Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

"4.1.

"(...)

- b) *Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.*



<sup>44</sup> Informe n.º 007-2020-MDH/NPHC de 14 de agosto de 2020 adjunto al oficio n.º 0142-2020-MDH-MDD/A de 18 de agosto de 2020, mediante el cual Tomas Díaz Alcántara, Alcalde, remitió información, solicitada por la Comisión de Control mediante oficio n.º 012-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de marzo de 2020 y reiterado mediante el oficio n.º 013-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 3 de agosto de 2020. (Apéndices n.º 11)

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda.

4.4 Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.  
(...)”.

- ✓ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005

**Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos**

“Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

**Artículo 12.- Los Gastos Públicos**

“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”.

- ✓ Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el jueves 7 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero del 2018

**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

(...)

“4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.”

- ✓ Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, publicado el 28 de diciembre de 2010 y vigente a partir del 1 de enero de 2011

**“Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario**

(...)

La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

(...)”.



- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 17 de marzo de 2017 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2019, que establece:

**Artículo 126.- Recepción documental**

"126.1. Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la Entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

126.2. Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la Entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

(...)"

**Artículo 128.- Reglas generales para la recepción documental**

"Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de:

1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos.
2. Los órganos desconcentrados de la entidad.
3. Las autoridades políticas del Ministerio del Interior en la circunscripción correspondiente.
4. En las oficinas de correo, en la manera expresamente prevista en esta Ley.
5. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero, tratándose de administrados residentes en el exterior, quienes derivan los escritos a la entidad competente, con indicación de la fecha de su presentación"

- ✓ Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15 vigente desde el 8 de abril de 2009

**Artículo 84.-** "En el marco de lo establecido en la normatividad presupuestaria y de tesorería, la aprobación, por parte de la DNTP, de las fases de la ejecución del gasto registradas en el SIAF-SP, no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes."

- ✓ Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicado el 22 de abril de 2017, vigente a partir del 23 de abril de 2017

**"Artículo 6.- Fase de Formulación y Evaluación**

6.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la formulación y la evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.



6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

6.3 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 01: Registro de Proyecto de Inversión, y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, así como el resultado de la evaluación realizada. Con dicho registro culmina la presente fase.  
(...)"

**"Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

8.1 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, según corresponda. Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones  
(...)

8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.  
(...)"

**Artículo 11.- Declaración de viabilidad**

"11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.



11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- b) No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
- c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
- d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- g) Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
- h) Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local"

11.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones."

- ✓ Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

#### Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

"17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 000,00 (noventa y nueve mil con 00/100 soles); generado como consecuencia del accionar de funcionarios de la Entidad, quienes suscribieron, gestionaron, aprobaron y pagaron servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión sin tener el crédito presupuestario correspondiente, ni contar con la Ficha Técnica Simplificada, ni con el registro en el Banco de Inversiones, ni con la Declaración de Viabilidad, de los referidos proyectos incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación, así como simulaban la recepción, conformidades y aprobación de expedientes técnicos mediante actos resolutivos de servicios de consultoría que no se prestaron.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de las cuales Victor Avelino Terán Alvitres y Rossmery Eduviges Baca Nuñez, adjuntaron documentación en copias simples, conforme al **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Willians Coronado Floreano**, identificado con DNI N° 41243197, Gerente Municipal, periodo de 27 de febrero al 29 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2018-MDH-ALC de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 8**); a quien mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, y mediante documento sin número de 23 de noviembre de 2020, recibido el 23 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones; quien en su calidad de Gerente Municipal, señala que los requerimientos n.ºs 001412, 001411 y 001410 todos de 31 de agosto de 2018, fueron elaborados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetupe sustentando técnicamente la contratación los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos; asimismo, manifiesta que toma conocimiento que dichos requerimientos fueron tramitados sin contar con la Ficha Técnica Simplificada, el registro en el Banco de Inversiones y la Declaración de Viabilidad mediante la notificación de la cédula de comunicación y el pliego de hechos; sin embargo, se advirtió que los requerimientos se encuentran suscritos, entre otros, por Willians Coronado Floreano, en su calidad de Gerente Municipal.

Sobre el particular, conforme al numeral 2 del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>45</sup>, referido a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos establece, entre otras, la siguiente función: *"Supervisar que los proyectos de inversión a cargo de esta comuna, se ejecuten en el marco de las normas de la Programación Multianual de Inversiones"*; sin perjuicio de ello, los numerales 1 y 15 del artículo 17° del mismo reglamento, establece como funciones de Gerencia Municipal: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales"* y *"Supervisar y controlar las funciones, facultades delegadas y atribuciones delegadas y desconcertadas en órganos dependientes"*.

En ese sentido, Willians Coronado Floreano, en su calidad de Gerente Municipal, conforme a las funciones descritas en el párrafo anterior, tenía el deber de realizar el control correspondiente a los requerimientos y los términos de referencia para la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos para proyectos de inversión realizados por el área usuaria; es decir, que dichos proyectos se encuentren con Ficha Técnica Simplificada, registro en el Banco de Inversiones y declarado viable, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión, y los artículos 6°, 8° y 11° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones<sup>46</sup>.

También, refiere que derivó los requerimientos a Fredy Oscar Pancca Quispe, jefe de Unidad de Logística, a fin que proceda a realizar los estudios de mercado y/o cotizaciones para registrarlas

<sup>45</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>46</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01, publicado el 22 de abril de 2017 y vigente a partir del 23 de abril de 2017.

y así comprometer las órdenes de servicio, los cuales previamente deben tener las certificaciones presupuestarias por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad.

En lo que refiere al párrafo precedente, Willians Coronado Floreano explica cómo se habría realizado el trámite administrativo para la contratación de los servicios para la elaboración de los expedientes técnicos; sin embargo, conforme se evidencia en los expedientes administrativos identificados en los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018, que sustentan la contratación de los servicios de elaboración de los expedientes técnicos, se advirtió que los tres (3) requerimientos y términos de referencias adjuntos, no cuentan con actos de administración (memorándums, informes, proveídos) que acredite la recepción de la derivación de los requerimientos de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) a la Gerencia Municipal para la autorización de su trámite; asimismo, de Gerencia Municipal a la Unidad de Logística y Patrimonio, para la realización del estudio de mercado, cotizaciones y emisión de órdenes de servicios (compromiso del gasto); y de la Unidad de Logística y Patrimonio a Gerencia Municipal para la suscripción de los contratos con los postores ganadores.

Más aun, de la verificación al Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal no existen registros que acrediten el trámite del requerimiento (derivación de Gerencia Municipal a la Unidad de Logística y Patrimonio, y viceversa).

Contraviniendo el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”<sup>47</sup>, así como, el numeral 7.2 del mismo cuerpo normativo, que establece: **«Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, “Por orden de ...”**»<sup>48</sup>.

Aunado a lo anterior, manifiesta también que recibió los tres (3) expedientes administrativos para la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos y los contratos impresos, previamente visados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Oficina de Planificación y Presupuesto, y que al consultarle a los jefes de la Unidad de Logística y Patrimonio, y de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se contaba con la certificación presupuestal por lo que consecuentemente suscribió los contratos; asimismo, indica que desconoce los motivos por los que Rossmery Eduviges Baca Núñez, jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, realizó la certificación de crédito presupuestario posterior a la suscripción de los contratos y reitera que al despacho de Gerencia Municipal se remitieron tres (3) expedientes administrativos debidamente sustentados y los contratos impresos para la firma correspondiente.

Sobre el particular, Willians Coronado Floreano confirma que suscribió los contratos n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, todos de 31 de agosto de 2018, para la contratación de los tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos, también que los expedientes administrativos se encontraban sustentados para la firma de los referidos contratos; sin

<sup>47</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>48</sup> La negrita es nuestra.

embargo, no acredita o sustenta documentalmente que para la suscripción de dichos contratos se contaba con la certificaciones presupuestales, ya que estos fueron emitidos veintiocho (28) días después de la suscripción de los contratos, conforme se evidencia de las notas n.ºs 0000000494, 0000000467 y 0000000464, todos de 27 de setiembre de 2018, realizadas por Rossmery Eduvigis Baca Núñez, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad.

Contraviniendo el numeral 13.4 del artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01<sup>49</sup> "Directiva para la ejecución presupuestaria", que establece: "**La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente**"<sup>50</sup>.

Incumpliendo también, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**"<sup>51</sup>.

A pesar de ello, Willians Coronado Floreano, contrató<sup>52</sup> tres (3) servicios de consultoría de elaboración de tres expedientes técnicos denominados: i) "Construcción de cuneta en la avenida Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios", ii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios".

Contraviniendo el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252<sup>53</sup>, el cual establece: "**Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda**"<sup>54</sup>.

Igualmente, Willians Coronado Floreano refiere que existe la certera posibilidad que la locadora (Luz Magaly Paja Calcina, secretaria de Mesa de Partes de la Entidad<sup>55</sup>) al tener a cargo dos (2) áreas de afluencia documentaria haya solicitado el apoyo de otras compañeras de trabajo para que la asistan en sus labores generando así duplicidad de registros de expedientes, mientras Luz Magaly Paja Calcina, secretaria de Mesa de Partes de la Entidad, atendía los requerimientos del despacho de alcaldía, supuesto que no le permitió recepcionar personalmente los tres (3) expedientes<sup>56</sup>, pero que estos al fin y al cabo si ingresaron a la entidad como se hace constar en el sello de recepción en los cargos que acompañaron a los expedientes.

<sup>49</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, publicado el 28 de diciembre de 2010 y vigente a partir del 1 de enero de 2011.

<sup>50</sup> La negrita es nuestra.

<sup>51</sup> La negrita y el subrayado es nuestro.

<sup>52</sup> Mediante contratos n.ºs 182, 183 y 184-2018-LOG/GM, todos de 31 de agosto de 2018. (Apéndices n.ºs 6, 7 y 5)

<sup>53</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

<sup>54</sup> La negrita es nuestra.

<sup>55</sup> Designada mediante Contratos de locación de servicios n.ºs 093-2018-LOG-MDH-MDD y 102-2018-LOG-MDH-MDD de 13 de agosto y 3 de setiembre de 2018. (Apéndice n.º 19)

<sup>56</sup> Cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, que no habrían ingresado por Mesa de Partes de la Entidad. (Apéndices n.ºs 6, 5 y 7)

Al respecto, mediante Informe Pericial Grafotécnico de 27 de octubre de 2020, Winston Félix Quije Saavedra, Perito Grafotécnico, evidenció que el llenado manuscrito consignado en los sellos de recepción con números de expedientes 2431, 2432 y 2433 de las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, no pertenecen a Luz Magaly Paja Calcina; sin embargo, el llenado manuscrito correspondiente a los registros del 2431, 2432 y 2433 realizados el 26 y 27 de setiembre de 2018 del Libro de Registros de Mesa de Partes pertenecen a la referida secretaria de Mesa de Partes, dichos registros corresponden a otros trámites iniciados ante la Municipalidad Distrital de Huetupehu.

Asimismo, la Comisión de Control efectuó la revisión al Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2018, de los guarismos 2211<sup>57</sup> al 2738<sup>58</sup> registrados entre el 3 de setiembre de 2018 al 31 de octubre de 2018, de lo que se evidenció que las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre no ingresaron formalmente a la entidad; puesto que no se encuentran registrados; más aún, no cuentan con actos de administración<sup>59</sup> (memorándum, informe, proveído), mediante el cual se dispusiera que dichas cartas sean derivadas a Gerencia Municipal y luego a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el trámite correspondiente.

Incumpliendo el artículo 119° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de: 1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos"<sup>60</sup>, que es concordante con el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>61</sup> que establece son funciones de la oficina trámite documentario-Mesa de Partes: "Recepcionar, registrar, derivar, y supervisar los documentos que ingresan a la municipalidad";

Asimismo, de la revisión al Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Entidad correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, de los guarismos 2627<sup>62</sup> al 4067<sup>63</sup> registrados entre el 1 de agosto al 7 de noviembre de 2018, se evidenció que los expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433 todos de 26 de setiembre de 2018 correspondientes a la recepción de las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todos de 26 de setiembre de 2018, a los cuales se habría adjuntado los (3) expedientes técnicos, no fueron recepcionados, ni derivados.

De igual manera, de la revisión efectuada al Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2018, de los guarismos 372<sup>64</sup> al 525<sup>65</sup> registrados entre el 2 de agosto al 31 de octubre

<sup>57</sup> Guarismos "2211 correspondiente al registro 2211 del Folio 612 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetupehu de los meses de setiembre a octubre de 2018".

<sup>58</sup> Guarismos "2738" correspondiente al registro 2738 del Folio 684 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetupehu de los meses de setiembre a octubre de 2018".

<sup>59</sup> El numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley de 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual establece: "1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"

<sup>60</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>61</sup> Aprobada por Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>62</sup> Guarismos "2627 correspondiente al registro 2627 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetupehu de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>63</sup> Guarismos "4067" correspondiente al registro 4067 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetupehu de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>64</sup> Guarismos "372" correspondiente al registro 372 del Folios 136 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetupehu de los meses de agosto a octubre de 2018".

de 2018, se evidenció que las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todos de 26 de setiembre de 2018, las cuales iniciaron sus trámites con expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433, no fueron recepcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo establece el numeral 7.2. del artículo 7º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: «Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."».

También refiere, que similar situación habría sucedido con la secretaria de Gerencia Municipal quien también tenía a cargo una oficina de afluencia documentaria quien además era la que llevaba el correlativo de la numeración de resoluciones de alcaldía, indica que es muy probable que pueda haber sucedido lo mismo que la encargada de mesa de partes y secretaria de alcaldía de la Entidad, asimismo, afirma que tuvo a la vista los expedientes técnicos en físico acompañados de su digital y que ordenó a la secretaria de Gerencia Municipal llevar los expedientes a la oficina del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural para su trámite; sin embargo, de la revisión a los tres (3) expedientes administrativos para contratación de los servicios de consultoría identificados en los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018, se evidencia que las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, no cuentan con acto de administración (memorándum, informe, proveído), mediante el cual dispusiera que dichos expedientes sean derivados a la Gerencia de Infraestructura para el trámite correspondiente, conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: «Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."».

Además, refiere que no autorizó efectuar el giro para el pago por los tres (3) servicios de consultoría de elaboración de expedientes técnicos a Rossmery Eduviges Baca Núñez, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ya que dicha acción le correspondía únicamente a Lizbeth Masco Miranda, jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe; sin embargo, la fase de pago el cual incluye el giro<sup>66</sup> de los tres (3) expedientes administrativos (expedientes de contratación) tramitados con órdenes de servicios n.ºs 00443, 00444 y 00445 todos de 27 de setiembre de 2018, fueron realizados por Rossmery Eduviges Baca Núñez, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, quien posteriormente emitió los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546<sup>67</sup> todos de 1 de octubre de 2018; sin embargo esta etapa de la ejecución de gasto público<sup>68</sup> correspondía ser efectuado por



<sup>65</sup> Guarismos "525" correspondiente al registro 525 del Folios 166 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>66</sup> "Gerente Municipal autorizo el giro de los tres (3) expedientes en una reunión realizada en la oficina de alcaldía y gerencia municipal con conocimiento de la tesorera por encontrarse de viaje, en la documentación hay un memorándum de autorización de giro de parte de la Gerencia Municipal, el cual no tengo copia pero se encuentra en los comprobantes de pago correspondientes (...)", Información descrita en el segundo párrafo de correo remitido por Rossmery Eduviges Baca Núñez, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, periodo 2018, en respuesta al oficio n.º 006-2020-CG/GRMD-RI-MDH y su Anexo de fecha 15 de enero 2020.

<sup>67</sup> "Cabe precisar que la tesorera tenía conocimiento de los giros que se realizarían por lo que lleva un control de comprobantes y las chequeras están bajo su cargo, pero fueron entregadas por su asistente por autorización expresa de ella (vía telefónica)", Información descrita en el tercer párrafo de correo remitido por Rossmery Eduviges Baca Núñez, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, periodo 2018, en respuesta al oficio n.º 006-2020-CG/GRMD-RI-MDH y su Anexo de 15 de enero 2020. (Apéndice n.º 12)

<sup>68</sup> Artículo 36º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".

la responsable de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad<sup>69</sup>, conforme al cuarto párrafo del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017, que establece como función de la Unidad de Tesorería y Caja: "Efectivizar el pago total o parcial de los proveedores de bienes y servicios prestados, así como el pago de planillas y salarios mediante registro en el SIAF-GL, conforme a los procedimientos que establece la ley de tesorería y lo que debe contar con los documentos originales, incluyendo los visados respectivos de cada unidad orgánica competente e involucra su pago respectivo."

Asimismo, Williams Coronado Floreano utilizó su firma digital, conjuntamente con el Alcalde ya que era uno de los titulares del manejo de cuentas bancarias de la Entidad<sup>70</sup>, acción que completó la fase de pago de obligaciones con abono en sus cuentas bancarias, fondos públicos<sup>71</sup> que finalmente fueron cobrados por Víctor Hurtado Zamora y Diego Alonso Ramírez Meléndez, conforme se evidencia del correlativo de transferencias a cuenta de terceros n.ºs 081-18000097, 081-18000098, 08118000095 todos de 2 de octubre de 2018; sin embargo los tres (3) expedientes de pago por los servicios de consultorías de elaboración de expedientes técnicos, fueron pagados contraviniendo el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la Gestión de pagos, que establece: "El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa"<sup>72</sup>.

De igual manera, las funciones previstas en los numerales 1, 10, 20 y 21 del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>73</sup> (Apéndice n.º 27), que establecen: "Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales", "Supervisar, controlar e informar a la Alcaldía la ejecución de los ingresos y egresos municipales, conforme a la normatividad vigente", "20. Proponer, formular, fomentar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y actividades en el ámbito de sus responsabilidades" y "Resolver asuntos de su competencia conforme a Ley".

2. **Victor Avelino Terán Alvitres**, identificado con DNI N° 45476798, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 1 de enero al 10 de octubre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 203-2017-MDH-ALC de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 8); a quien mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, y mediante documentos sin números de 16 y 18 de noviembre de 2020, recibidos el 16 y 20 de noviembre de 2020 respectivamente, presentó sus comentarios o aclaraciones; quien en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que el distrito de Huepetuhe, cuenta con muchas carencias en materia de infraestructura, los mismos que no pueden ser cubiertos por la Municipalidad, debido al escaso

<sup>69</sup> Mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2018-ALC/MDH, de 13 de setiembre de 2018, resuelve "Designar a partir del 14 de setiembre de 2018 al Bachiller en economía Lisbeth Masco Miranda, en el cargo (SP-EJ) jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, con facultades administrativas, conforme a las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo".

<sup>70</sup> Según lo consignado en el numeral 9 de la Declaración testimonial de Anibal Cavanaugh Valverde, lo mismo que concuerda con el numeral 9 de la declaración testimonial de Lisbeth Masco Miranda.

<sup>71</sup> Artículo 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

<sup>72</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>73</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como su escasa recaudación tributaria y no tributaria, razón por la cual en coordinación con pobladores del distrito conscientes del escaso presupuesto solicitaron en reuniones con las autoridades municipales la contratación de elaboración de los expedientes técnicos denominados: "Construcción de cuneta en la Av. Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetpetuhe –Manu – Madre de Dios" y "Mejoramiento del Transitabilidad Vehicular Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", y que una vez aprobados mediante acto resolutivo, éstos (pobladores) asignarían recursos dinerarios para ejecutar las obras, esta incidencia resulta ser habitual en la jurisdicción; sin embargo, no adjunta documento alguno o memorial mediante el cual los pobladores del distrito de Huetpetuhe hayan solicitado la elaboración de los referidos expedientes técnicos que corrobore su versión.

Es importante precisar que, existe mecanismos técnicos normativos que efectivizan y viabilizan la participación de la sociedad en cuanto a la identificación de necesidades que requieren ser cubiertas por los gobiernos locales. Conforme el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, el cual establece: *"El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos"*<sup>74</sup>.

También, refiere que dispuso la ejecución de los expedientes técnicos a fin que las obras sean ejecutadas con los recursos económicos de los mineros, y que en el caso de no generarse dicha incidencia por razones exógenas recién se haría el perfil y se realizaría el registro correspondiente para la obtención del código y canalizar de esta manera ante alguna entidad pública su financiamiento, en esa línea de pensamiento dispuso la ejecución de expedientes los cuales no se llegaron a concretar toda vez que el suscrito fue cesado de la entidad el 10 de octubre de 2018, no pudiendo culminar las coordinaciones con la población que había aceptado oportunamente su participación, y que lamenta que la nueva gestión no haya agotado los mecanismos conciliatorios necesarios para la ejecución física de los referidos proyectos, es por esa razón que no se generó el Código Único Simplificado de los tres expedientes técnicos, reiterando que nunca tuvo un afán de perjudicar a la entidad.

Sin embargo, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tenía la obligación de coordinar con las diferentes unidades orgánicas y específicamente con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Unidad Formuladora la elaboración de los referidos expedientes técnicos, conforme el numeral 2 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>75</sup>(**Apéndice n.° 27**), referido a las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que establece: **"Administrar el cumplimiento de las actividades concernientes a las obras públicas, obras privadas, catastro, habilitaciones urbanas, estudios, proyectos y cooperación interinstitucional"**<sup>76</sup>, es importante precisar que en la contratación, elaboración, aprobación y pago de los tres (3) servicios de consultoría, la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe tenía un responsable de dicha Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Unidad Formuladora<sup>77</sup>.



<sup>74</sup> La negrita es nuestra.

<sup>75</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>76</sup> La negrita es nuestra.

<sup>77</sup> Resolución de Alcaldía N° 007-2018-MDH-ALC, de 3 de enero de 2018, mediante el cual se designa al Sub Gerente de Estudios y Proyectos y Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe y Resolución de Alcaldía N° 0192-2018-MDH-ALC, de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual se le cesa de dicho cargo.

Es importante indicar que, Víctor Avelino Terán Alvitres en su comentario o aclaración reconoce que la contratación de los tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos no contaban con Ficha Técnica, registro en el Banco de Inversiones y Declaración de Viabilidad, y en ese sentido no se enmarca dentro del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>78</sup>; el cual en su artículo 4° establece:

**“Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión**

4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes

- a) Programación Multianual.
- b) Formulación y Evaluación.
- c) Ejecución.
- d) Funcionamiento.

(...)

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda.

(...)”.

Asimismo, los artículos 6°, 8° y 11° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establecen:

**“Artículo 6.- Fase de Formulación y Evaluación**

6.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la formulación y la evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.

6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

6.3 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 01: Registro de Proyecto de Inversión, y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, así como el resultado de la evaluación realizada. Con dicho registro culmina la presente fase.  
(...)”.

**“Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

8.1 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.



<sup>78</sup> Vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, según corresponda. Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

(...)

8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones

(...)

8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.

(...)"

#### **Artículo 11.- Declaración de viabilidad**

"11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- b) No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
- c) La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
- d) Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- f) Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- g) Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
- h) Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local".



11.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones”.

La conducta descrita imposibilitó a la Entidad priorizar eficientemente el gasto público<sup>79</sup>, inobservando el artículo X “Eficiencia en la ejecución de fondos públicos”, principio de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: **“Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”**<sup>80</sup>.

También, refiere respecto a los informes n.ºs 424-2018-GDUR-MDH/VTA, 425-2018-GDUR-MDH/VTA y 426-2018-GDUR-MDH/VTA todos de 27 de setiembre de 2018, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó las conformidades a tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos; indica que la Comisión de Control evidenció que los mencionados informes correspondían a otras acciones administrativas, al respecto considera que dicha posición está sesgada y carente de razonamiento con el agregado de un estudio por demás inapropiado, toda vez que cuando se examina los informes n.ºs 424-2018-GDUR-MDH/VTA, 425-2018-GDUR-MDH/VTA y 426-2018-GDUR-MDH/VTA se evidencia que solo se colige con el cuaderno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuando lo correcto era verificar con los libros de recepción documentaria de la Gerencia Municipal, habría que verificar el número de expediente, la foliación la fecha y la hora de presentación consignados en el sello de recepción, incidencias que lamentablemente no han sido ejecutadas.

Al respecto; la Comisión de Control efectuó la revisión a los informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA todos de 27 de setiembre de 2018, mediante los cuales se otorgó las conformidades a los servicios de elaboración de expedientes técnicos; informes que habrían sido recibidos por la Gerencia Municipal según se evidenció de los sellos de recepción en el que se consignaron los guarismos 3552, 3553 y 3554, respectivamente; sin embargo, al contrastar dichos informes con el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal, correspondiente a los guarismos del 2627<sup>81</sup> al 4067<sup>82</sup> registrados del 1 de agosto al 7 de noviembre de 2018, se evidenció que los referidos informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/VTA todos de 27 de setiembre de 2018, no figuran en dicho cuaderno de recepción; es más, los guarismos 3552, 3553 y 3554, en el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal corresponden a actos de administración de “Conformidad Orden de Servicios N° 08-2018-EVL”, presentado por Ernesto Vara Lacuta; “Opinión Legal N° 062-2018-AL”, presentado por Luis Palomino Canaval e “Informe N° 85-2018-MDH-PBPN”, presentado por Patricia Paz Nunura, respectivamente; es decir, son distintos a los de los

<sup>79</sup> El artículo 12 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que “Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”

<sup>80</sup> La negrita es nuestra.

<sup>81</sup> Guarismos “2627” correspondiente al registro 2627 del Folio 161 del “Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018”.

<sup>82</sup> Guarismos “4067” correspondiente al registro 4067 del Folio 161 del “Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018”.

informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/UTA con los cuales se realizó el otorgamiento de conformidad a los tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos.

Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, la Comisión de Control, mediante acta de entrega de información de 16 de junio de 2020, recabó los informes n.ºs 424-2018-GDUR-MDH/UTA de 27 de setiembre de 2018, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/UTA ambos de 1 de octubre de 2018, que corresponden al acervo documentario de la Gerencia Municipal de la Entidad, y que figuran registrados en el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal con los guarismos 3577, 3579 y 3580<sup>83</sup> registrados el 2 de octubre de 2018, refieren a actos de administración "propuestas de nombre de avenidas, calles, pasajes y jirones del Distrito de Huepetuhe"; "solicita opinión legal sobre solicitud de actualización de certificado de posesión" y "solicita opinión legal, sobre modificación del plano de la Mz. f lote 2A y cambio de uso", respectivamente; es decir, son distintos a los de los informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/UTA con los cuales se dio el otorgamiento de conformidades a servicios de elaboración de expedientes técnicos.

En ese sentido, se evidenció que los informes n.ºs 424, 425 y 426-2018-GDUR-MDH/UTA todos de 27 de setiembre de 2018, mediante los cuales se otorgaron las conformidades a los servicios de elaboración de expedientes técnicos, y que se encuentran adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546 todos de 1 de octubre de 2018, no fueron recepcionados ni tramitados conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: «**Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."**».

Igualmente, refiere que la Comisión de Control indica que mediante las Resoluciones Gerenciales n.ºs 133-2018-MDH-MDD/GM, 134-2018-MDH-MDD/GM y 135-2018-MDH/GM, se aprobaron los expedientes técnicos, y mediante informe n.º 22-2020-MDH-MDD-GM/VGB, se comunican que los mencionados actos administrativos resolutivos no guardan relación con los expedientes técnicos de los referidos proyectos; aunado a ello, se precisa que en los informes n.ºs 555-2018-GDUR-MDH/ASMN y 002-2019-GDUR-MDH/TFSM, de entrega de información y documentación en su totalidad a la autoridad entrante Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, no figuran los mencionados expedientes técnicos; y en ese sentido se ha vulnerado la Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, toda vez que el mencionado Informe n.º 22-2020-MDH-MDD-GM-VGB, no ha sido aportado como anexo al pliego de hechos.

Sobre el particular, la Comisión de Control consignó en el pliego de hechos lo siguiente: "(...) según informe n.º 022-2020-MDH-MDD-GM/VGB de 5 de marzo de 2020, mediante el cual la Entidad remitió, entre otros documentos, las Resoluciones Gerenciales n.ºs 133 y 134-2018-MDH-MDD/GM, ambas de 26 de setiembre de 2018, y 135-2018-MDH-MDD/GM de 1 de octubre de 2018, que corresponden al acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad"; en ese sentido, dicho informe corresponde a un documento de trámite mediante el cual la Entidad remitió, entre otros documentos, las Resoluciones Gerenciales n.ºs 133 y 134-2018-MDH-MDD/GM, ambas de 26 de setiembre de 2018, y 135-2018-MDH-MDD/GM de 1 de octubre de 2018, que corresponden al acervo documentario de Gerencia Municipal de la Entidad, los mismos que difieren en su contenido comparado con las Resoluciones Gerenciales que se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago n.ºs 543, 545 y 546, todos de 1 de octubre de 2018.



<sup>83</sup> Guarismos 3577, 3579 y 3580 del folio 279 del Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal.

Asimismo, refiere que la Comisión de Control señala que mediante cartas n.ºs 003-2018-DARM-INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING-VHZ y 010-2018-ING-HZ, los proveedores Víctor Hurtado Zamora y Diego Alonso Ramírez Meléndez, habrían realizado la entrega de los expedientes técnicos por Mesa de Partes de la Entidad; asimismo, que las referidas misivas no están consignadas en el libro de registro de Mesa de Partes y no tiene proveídos para el trámite de otorgamiento de conformidad; y que, en ese contexto mediante informe n.º 017-2019-URH-MDH-MDDD/TNL, se informó que una persona que ya no labora en la institución era la encargada de Mesa de Partes, y que Luz Magaly Paja Calcina, no reconoce la firma y letra de la recepción de los referidos documentos, sindicación que estaría avalada a través de las conclusiones del informe pericial Grafotécnico de 27 de octubre de 2020.

También, manifiesta que tiene duda sobre la validez de la actividad de investigación científica realizada por la Comisión de Auditoría, toda vez que se identifica la existencia de una prueba científica denominada -pericia grafotécnica, la misma que resulta a todas luces ineficaz al denotarse una falta de tecnicismo en su elaboración, pues la doctrina es abundante en cuanto a considerar que las muestras y particularmente las de comparación o indubitadas, tiene que reunir condiciones particulares para poder ser objetivo de un estudio de identificación u contrastación de características, en ese contexto el perito Winston Aquije Saavedra, no cumple con señalar en sus diligencias técnicas el recabo de las muestras escriturales y firmas de la ex servidora Luz Magaly Paja Calcina, las mismas que tienen que ser coetáneas, espontáneas y homologadas para ser cotejadas con las documentales obrantes en la entidad.

Aunado a lo anterior, indica que resulta contradictoria la conclusión de la Comisión de Auditoría (negamos la eficacia legal de la prueba pericial) al ejecutar una interpretación subjetiva que tiene por acreditada una supuesta falsificación documentaria o falsedad genérica del Libro de Registro de Mesa de Partes y que ésta pueda ser atribuido a la responsabilidad funcional del suscrito (debemos recordar que las conclusiones no arriban a dicha incidencia) máxime si se tiene como evidencia que el recurrente tenía a su cargo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, cuyas funciones y responsabilidades según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, no son aplicables para el área administrativa de mesa de partes de toda la Entidad, máxime si es sabido por los propios trabajadores de la municipalidad que en dicha área de tramitación documentaria no solamente laboraba la ex servidora Luz Magaly Paja Calcina sino otras personas en calidad de apoyo, por ello consideramos que no se ejecutó en ese extremo una investigación prolija.

Al respecto, la Comisión de Control, solicitó la realización de una Pericia Grafotécnica con la finalidad de establecer la autenticidad o falsedad de las rúbricas y manuscritos registrados en los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Huetupe, en la cual el Perito Grafotécnico llegó a las conclusiones siguientes:

(...)  
1. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2431, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 009-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 545" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

2. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE



HUEPETUHE, con el número de Expediente 2432, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 010-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 543" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

3. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2433, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 546" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de RAMIREZ MELENDEZ DIEGO ALONSO; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

4. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en los registros 2431 al 2433 de Folios 638 y 639 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 - 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción de los días 26 y 27 de setiembre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

5. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina correspondiente a los guarismos "2431" del registro 2431 de Folios 640 y 641 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 - 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción del día 01 de octubre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

También, se evidenció mediante la pericia grafotécnica que los registros n.ºs 2431, 2432 y 2433 que figuran en las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, corresponden a otros trámites iniciados ante la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe y de la revisión al Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad, correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2018, de los guarismos 2211<sup>84</sup> al 2738<sup>85</sup> registrados entre el 3 de setiembre al 31 de octubre de 2018, se evidenció que dichas cartas y los tres (3) expedientes técnicos de inversión pública no ingresaron formalmente a la entidad.

Es importante precisar que, la pericia grafotécnica fue solicitada en mérito al numeral 1 del artículo 172° del Código Procesal Penal el cual establece: "La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada".

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Resolución de Nulidad N° 1658-2014, establece en su décimo cuarta conclusión lo siguiente: "(...) la pericia es un medio de prueba donde su autor, con experticia en conocimientos especiales, aporta información técnica y conclusiones probatorias a través de lo que denominamos prueba pericial, está sujeta al principio de la libre valoración de la prueba y frente a una diversidad de criterios el juez puede

<sup>84</sup> Guarismos "2211" correspondiente al registro 2211 del Folio 612 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de setiembre a octubre de 2018".

<sup>85</sup> Guarismos "2738" correspondiente al registro 2738 del Folio 684 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de setiembre a octubre de 2018".

acoger de entre dos (2) peritaciones, la que le produzca mayor fiabilidad. De ahí que las consideraciones respecto a que la prueba pericial constituye una de naturaleza personal es incontrovertible, en atención a que este medio de prueba está constituido por la opinión de una persona con conocimientos especiales, por lo que no constituye documento a los efectos de considerar que adolece de falsedad (...).

Por otro lado, la Comisión de Control efectuó la revisión al Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Entidad correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2018, de los guarismos 2627<sup>86</sup> al 4067<sup>87</sup> registrados entre el 1 de agosto al 7 de noviembre de 2018, de lo que se evidenció que los expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433 todos de 26 de setiembre de 2018 correspondiente a la recepción de las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL todos de 26 de setiembre de 2018, a los cuales se habría adjuntado los (3) expedientes técnicos, no fueron recepcionados, ni derivados.

De igual manera, se revisó el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2018, de los guarismos 372<sup>88</sup> al 525<sup>89</sup> registrados entre el 2 de agosto al 31 de octubre de 2018, evidenciándose que las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todos de 26 de setiembre de 2018, las cuales iniciaron sus trámites con expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433, no fueron recepcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: «**Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."**».

Incumpliendo también, el artículo 119° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: «Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de: 1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos»<sup>90</sup>, concordante con el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>91</sup>, que establece como función de la oficina trámite documentario-Mesa de Partes: «Recepcionar, registrar, derivar, y supervisar los documentos que ingresan a la municipalidad».

Asimismo, las funciones previstas en los numerales 1, 2, 15 y 39 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>92</sup>, que establecen: «Programar, planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las acciones propias del órgano a su cargo», «Administrar el cumplimiento de las actividades concernientes a las obras públicas, obras privadas, catastro, habilitaciones urbanas, estudios, proyectos y cooperación interinstitucional», «Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos que le compete» y «Las demás que le correspondan de acuerdo a ley», respectivamente.

<sup>86</sup> Guarismos "2627" correspondiente al registro 2627 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>87</sup> Guarismos "4067" correspondiente al registro 4067 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>88</sup> Guarismos "372" correspondiente al registro 372 del Folios 136 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>89</sup> Guarismos "525" correspondiente al registro 525 del Folios 166 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>90</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>91</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>92</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

3. **Rossmery Eduvigis Baca Nuñez**, identificada con DNI N° 42536008, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, periodo de 1 de enero al 19 de noviembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2017- MDH -ALC de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**); a quien mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, y mediante dos (2) documentos sin numeros ambos de 20 de noviembre de 2020, recibidos el 19 y 20 de noviembre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones; quien en su calidad de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; manifiesta que le causa extrañeza el actuar de la Comisión Auditora ya que en su condición de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Huetuhe, no le resulta atribuible a su despacho que los expedientes técnicos denominados: i) "Construcción de cuneta en la Av. Huetuhe del Distrito de Huetuhe - Manu - Madre de Dios", ii) "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetuhe - Manu - Madre de Dios" y iii) "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetuhe - Manu - Madre de Dios", no tengan código SNIP y/o CODIGO UNICO, que no se encuentren registrados en el banco de proyectos, así como no cuenten con declaración de viabilidad para su ejecución; sin embargo de conformidad a los numerales 3, 23, 28, 29, 30, 32 y 33 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>93</sup> (**Apéndice n.° 27**), fueron sus funciones como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto: "Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, racionalización e inversiones, en armonía con la legislación vigente", "**Elaborar el Programa Multianual de Inversión de la Municipalidad y someterlo a consideración de la Alcaldía**", "Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) durante la fase de inversión", "Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de pre-inversión", "**Declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, conforme a la normatividad vigente**", "Informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público sobre los proyectos de inversión pública declarados viables", y "**Emitir opinión técnica sobre cualquier proyecto de competencia de la Municipalidad, en cualquier fase del ciclo del proyecto**<sup>94</sup>".

Atribuciones y obligaciones que en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Huetuhe no cumplió, por cuanto se limitó a gestionar y pagar tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos que no se enmarcaban con la Programación Multianual y Gestión de Inversiones conforme al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252<sup>95</sup>, el cual establece:

#### Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

"4.1. El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes

- a) Programación Multianual.
- b) Formulación y Evaluación.
- c) Ejecución.
- d) Funcionamiento.

4.2 Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

<sup>93</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>94</sup> La negrita es nuestra.

<sup>95</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

4.3 Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda.

4.4 Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas”.  
(...)”.

Asimismo, los artículos 6°, 8° y 11° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establecen:

#### **“Artículo 6.- Fase de Formulación y Evaluación**

6.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión se encuentre previsto en el Programa Multianual de Inversiones respectivo. Comprende la formulación y la evaluación sobre la pertinencia de la ejecución del proyecto, y de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual.

6.2 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

6.3 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto de inversión, mediante el Formato N° 01: Registro de Proyecto de Inversión, y las inversiones que no constituyen proyectos de inversión, mediante el Formato N° 02: Registro de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación, así como el resultado de la evaluación realizada. Con dicho registro culmina la presente fase.  
(...)”.

#### **“Artículo 8.- Formulación y evaluación de las fichas técnicas y estudios de preinversión**

8.1 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF verifica en el Banco de Inversiones que no exista un proyecto de inversión registrado con los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

8.2 La UF formula y evalúa las fichas técnicas para los proyectos de inversión simplificados o estándar, o los estudios de preinversión para los proyectos de alta complejidad sobre la base del Anexo N° 01: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil y Anexo N° 02: Contenido Mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil reforzado, según corresponda. Asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03), así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de



financiamiento, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad.

(...)

8.5 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones

(...)

8.7 La UF registrará la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato de Registro del Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formuló y evaluó el proyecto.

(...)"

#### Artículo 11.- Declaración de viabilidad

"11.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión que a través de sus fichas técnicas o estudios de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general, y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

11.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- Ha sido otorgada a un proyecto de inversión, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- No se trata de un proyecto de inversión fraccionado.
- La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto.
- Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social (Anexo N° 03).
- Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, elaboradas por el Sector y por la DGPMI, según corresponda.
- Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios sociales del proyecto no están sobreestimados.
- Los proyectos se encuentran comprendidos en la Programación Multianual de Inversiones del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local"

11.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión de los proyectos de inversión tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su declaración de viabilidad. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado su ejecución, se deberá actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones."

La conducta descrita imposibilitó a la Entidad, priorizar la eficiencia en el gasto público<sup>96</sup> conforme lo establece el artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado

<sup>96</sup> El artículo 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, **siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad**<sup>97</sup>,

Además refiere, que en su oportunidad la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, apertura diligencias preliminares (carpeta fiscal N° 306015500-2019-01), contra la suscrita por los delitos contra la administración pública, imputación que radica en los mismos hechos destacados en el pliego de hechos materia de descargo, en ese orden de ideas se verificó que el proveedor Diego Alonso Ramírez Meléndez a nivel fiscal reconoce la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huepetuhe – Manu – Madre de Dios", adjuntando copia del contrato n.º 183-2018-LOG/GM y posteriormente a ello aporta el digital, motivo por el cual se emite la providencia fiscal N° 10-MP-FN-FPCEDCF-MDD, en esa misma línea de pensamiento se desprende que el proveedor Víctor Hurtado Zamora, reconoce los hechos y adjunta los digitales de los proyectos "Construcción de cuneta en la Av. Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe – Manu - Madre de Dios" y "Mejoramiento del Transitabilidad Vehicular Peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe - Manu – Madre de Dios", por ello se emite la providencia fiscal de impulso n.º 11-MP-FN-FPCEDCF-MDD, incidencias probatorias que acreditarían la realización de los trabajos de consultoría encomendados por la entidad, con el agregado que en la declaración vertida por el propio Titular de la Entidad municipal Aníbal Cavanaugh Valverde, indica haber visto los expedientes técnicos en forma física en la Municipalidad.

Sin embargo, de la revisión al Libro de Registro de Mesa de Partes así como del acervo documentario de la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, se verificó que dichos servicios y expedientes nunca ingresaron formalmente a la Entidad; más aún, de acuerdo al Informe Pericial Grafotécnico de 27 de octubre de 2020<sup>98</sup>, mediante el cual se realizó el examen a la escritura manuscrita de los sellos de las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, que tiene los resultados siguientes:

"(...)

1. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2431, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 009-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 545" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

2. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2432, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 010-2018-ING/VHZ, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 543" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de HURTADO ZAMORA VICTOR; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

<sup>97</sup> La negrita es nuestra.

<sup>98</sup> Elaborado por Winston Félix Aquije Saavedra, Perito Grafotécnico.

3. El llenado manuscrito y rúbrica atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en la Impresión de sello rectangular de "MESA DE PARTES" de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUEPETUHE, con el número de Expediente 2433, con fecha manuscrita "26-09-18" correspondiente a la recepción de CARTA N° 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, de fecha 26 de setiembre de 2018, del "COMPROBANTE DE PAGO N.º 546" de fecha 01 de octubre de 2018, a nombre de RAMIREZ MELENDEZ DIEGO ALONSO; **NO ES AUTENTICO, PROCEDE DE PUÑO GRÁFICO DISTINTO A SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

4. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina que aparece en los registros 2431 al 2433 de Folios 638 y 639 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 - 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción de los días 26 y 27 de setiembre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

5. El llenado manuscrito atribuido a doña Luz Magaly Paja Calsina correspondiente a los guarismos "2431" del registro 2431 de Folios 640 y 641 del "LIBRO DE REGISTROS HUEPETUHE 2017 - 2018", MESA DE PARTES, de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe, conteniendo 800 folios originales (400 hojas), correspondiente al llenado manuscrito de doña Luz Magaly Paja Calsina de los registros de recepción del día 01 de octubre de 2018; **ES AUTENTICO, PROCEDE DEL PUÑO GRÁFICO DE SU TITULAR DOÑA LUZ MAGALY PAJA CALSINA.**

También, mediante la pericia grafotécnica, se evidenció que los registros n.ºs 2431, 2432 y 2433 que figuran en las cartas n.ºs 003-2018-DARM\_INGENIERO CIVIL, 009-2018-ING\_VHZ y 010-2018-ING\_VHZ todas de 26 de setiembre de 2018, respectivamente, corresponden a otros trámites iniciados ante la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe; asimismo, de los guarismos 2211<sup>99</sup> al 2738<sup>100</sup> registrados entre el 3 de setiembre al 31 de octubre de 2018 en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad, se comprobó que las cartas antes mencionadas y los tres (3) expedientes técnicos de inversión pública no ingresaron formalmente a la Entidad.

Incumpliendo el artículo 119° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Los escritos que los administrados dirigen a las entidades pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, ante las unidades de recepción de: 1. Los órganos administrativos a los cuales van dirigidos"<sup>101</sup>, concordante con el numeral 1 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>102</sup>, establece que son funciones de la oficina trámite documentario-Mesa de Partes: "Recepcionar, registrar, derivar, y supervisar los documentos que ingresan a la municipalidad".

Por otro lado, la Comisión de Control, efectuó la revisión a los guarismos 2627<sup>103</sup> al 4067<sup>104</sup> registrados entre el 1 de agosto al 7 de noviembre de 2018 en el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de Gerencia Municipal de la Entidad y evidenció que los registros de recepción de expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433 todos de 26 de setiembre de 2018 corresponden a otros

<sup>99</sup> Guarismos "2211" correspondiente al registro 2211 del Folio 612 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de setiembre a octubre de 2018".

<sup>100</sup> Guarismos "2738" correspondiente al registro 2738 del Folio 684 del "Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de setiembre a octubre de 2018".

<sup>101</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>102</sup> Aprobada por Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>103</sup> Guarismos "2627" correspondiente al registro 2627 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>104</sup> Guarismos "4067" correspondiente al registro 4067 del Folio 161 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe de los meses de agosto a octubre de 2018".

trámites administrativos, por lo que, las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todas de 26 de setiembre de 2018, que consignan en el sello de recepción los mismos números de expedientes, no fueron recepcionadas ni derivadas, denotándose que dichos expedientes administrativos que contenían los (3) expedientes técnicos no ingresaron formalmente a la Gerencia Municipal conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, se efectuó la revisión a los guarismos 372<sup>105</sup> al 525<sup>106</sup> registrados entre el 2 de agosto al 31 de octubre de 2018 en el Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, evidenciándose que las cartas n.ºs 009-2018-ING/VHZ, 010-2018-ING/VHZ y 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL, todas de 26 de setiembre de 2018, las cuales iniciaron sus trámites con expedientes n.ºs 2431, 2432 y 2433, no fueron recepcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, conforme lo establece el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: **«Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."»**<sup>107</sup>.

Asimismo, refiere que el Gerente Municipal le indicó que tenía que hacer el girado por que contaban con la conformidad del servicio, y como no llegaba la Tesorera (jefe de la Unidad de Tesorería y Caja) a laborar se perdería el plan de incentivos, por lo que el Gerente Municipal con conocimiento del Titular de la entidad y el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se comunicaron con la Tesorera, quien le manifestó no poder concurrir a la municipalidad y que en todo caso la Contadora (jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto), podía ejecutar el giro; en ese sentido, fue lo que hizo máxime que suscribió la transferencia a cuenta de terceros por que la Tesorera recién había sido contratada y la firma electrónica estaba en trámite, declaración que ha sido ratificada en la declaración testimonial de Lizbeth Masco Miranda, entonces jefe de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad, cuando indica que el día del girado no fue a laborar, por lo que a través de una llamada telefónica a la suscrita autorizó para que realice tal actividad inclusive coordinó con su asistente de caja para la entrega de cheques, posición última que es corroborada por la mencionada servidora municipal – asistente de caja - cuando indica que en los casos que su jefa inmediata se ausentaba del trabajo ésta la autorizaba para la entrega de cheques a otras personas de la entidad y que dejaban muchas veces los comprobantes de pago girados, en el caso de autos reconoce haber entregado los cheques.

Al respecto, de conformidad al anexo 2 y 3 del Decreto Supremo N° 367-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2018 establece al 31 de julio y 31 de diciembre de 2018, como fechas límites del cumplimiento de las metas para la Municipalidad Distrital de Huetupe; asimismo, según el instructivo de la Meta 28 denominado "Ejecución presupuestal de inversiones mayor o igual al 75% del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de inversiones", esta se cumplía, con el monto de inversión devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF al 31 de diciembre de 2018.



<sup>105</sup> Guarismos "372" correspondiente al registro 372 del Folios 136 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetupe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>106</sup> Guarismos "525" correspondiente al registro 525 del Folios 166 del "Cuaderno de Recepción y Entrega de Documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural I de la Municipalidad Distrital de Huetupe de los meses de agosto a octubre de 2018".

<sup>107</sup> La negrita es nuestra.

Según el numeral 18 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>108</sup>, tenía la función como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto: *“Desarrollar las fases de programación, formulación, control y evaluación del Proceso Presupuestario en la Municipalidad Distrital de Huepetuhe de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección General de Presupuesto Público”*, por lo que, Rosmery Eduvigis Baca Nuñez tenía conocimiento del plazo que establece la norma del plan de incentivos, siendo al 31 de diciembre de 2018.

Igualmente refiere, que su conducta se limita en el hecho de generar el girado para el pago de los servicios de consultoría, también reconoce que observó la documentación técnica que sustentaba la conformidad del servicio, y que luego de realizar los giros se retiró a su oficina, ya que sus funciones resultan ser diferentes al área de Tesorería por ello no se le puede atribuir velar por la custodia de la documentación, reiterando que su participación se debió a un pedido de alta dirección de la Entidad para el apoyo en el compromiso, devengado, girado y pagado de los referidos servicios, asimismo indica que luego de ello siguió con sus labores cotidianas y que todo se coordinó telefónicamente con la Tesorera.

Sobre el particular, la acción de la fase del devengado la realizó el 27 de setiembre de 2020 y el giro el 1 de octubre de 2020, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad a expedientes de pago que no estaban completos contraviniendo el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería respecto a la Gestión de pagos que establece: *“El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-SP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. **Efectiva prestación de los servicios contratados**<sup>109</sup>. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales<sup>110</sup>, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”*.

Además, la acción de girar imposibilitó a la Municipalidad, priorizar la eficiencia en el gasto público<sup>111</sup> conforme lo establece el artículo X de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: *“Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”*.

Aunado a ello, la acción del pago no debió realizarse debido a que la contratación de los tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos no se enmarcan dentro del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública<sup>112</sup>.

<sup>108</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>109</sup> La negrita es nuestra.

<sup>110</sup> El subrayado es nuestro.

<sup>111</sup> El artículo 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que *“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”*.

<sup>112</sup> Vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

Pago que realizó incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 3, 23, 28, 29, 30, 32 y 33 del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>113</sup> (Apéndice n.º 27), siendo sus funciones como jefe de la oficina de planificación y presupuesto: “Normar y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, racionalización e inversiones, en armonía con la legislación vigente”, “**Elaborar el Programa Multianual de Inversión de la Municipalidad y someterlo a consideración de la Alcaldía**”, “Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) durante la fase de inversión”, “Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de pre inversión”, “**Declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, conforme a la normatividad vigente**”, “Informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público sobre los proyectos de inversión pública declarados viables” y “**Emitir opinión técnica sobre cualquier proyecto de competencia de la Municipalidad, en cualquier fase del ciclo del proyecto**”.

Contraviniendo también el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252<sup>114</sup>, el cual establece: “**Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda**”<sup>115</sup>.

Por otro lado refiere, que le genera una gran duda la validez de la pericia grafotécnica, la misma que resulta a todas luces ineficaz al denotarse una falta de tecnicismo en su elaboración, pues la doctrina es abundante en cuanto a considerar que las muestras y particularmente las de comparación o indubitadas, tiene que reunir condiciones particulares para poder ser objetivo de un estudio de identificación o contrastación de características, en ese contexto el perito Winston Aquije Saavedra, no cumple con señalar en sus diligencias técnicas el recabo de las muestras escriturales y firmas de la ex servidora Luz Magaly Paja Calsina, las mismas que tienen que ser coetáneas, espontáneas y homologadas para ser cotejadas con las documentales obrantes en la entidad, por ello colige la desnaturalización de la prueba científica.

Sobre el particular, dicha pericia grafotécnica, fue solicitada por la Comisión de Control, con la finalidad de establecer la autenticidad o falsedad de las rúbricas y manuscritos que aparecen en los documentos que remitió la Municipalidad Distrital de Huepetuhe para su evaluación en mérito al numeral 1 del artículo 172° del Código Procesal Penal, el cual establece: “*La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada*”.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Resolución de Nulidad N° 1658, establece en su décimo cuarta conclusión “(...) *la pericia es un medio de prueba donde su autor, con experticia en conocimientos especiales, aporta información técnica y conclusiones probatorias a través de lo que denominamos prueba pericial, está sujeta al principio de la libre valoración de la prueba y frente a una diversidad de criterios el juez puede acoger de entre dos (2) peritaciones, la que le produzca mayor fiabilidad. De ahí que las consideraciones respecto a que la prueba pericial constituye una de naturaleza personal es incontrovertible, en atención a que este medio de prueba está constituido por la opinión de una persona con conocimientos especiales, por lo que no constituye documento a los efectos de considerar que adolece de falsedad (...)*”.

<sup>113</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

<sup>114</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

<sup>115</sup> La negrita es nuestra.

4. **Fredy Oscar Pancca Quispe**, identificado con DNI N° 01294728, Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, periodo de 20 de marzo al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2017-MDH-ALC de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 8**); a quien mediante cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, y mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2020 presentó sus comentarios o aclaraciones; quien en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, explica cómo se efectúa una contratación en la Entidad, y que la misma demora aproximadamente una semana; asimismo, indica que no participó en la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos y que se encuentra predispuesto a colaborar.

Sobre el particular, Fredy Oscar Pancca Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad efectuó la fase del compromiso del gasto en el SIAF a través de la emisión y suscripción de las órdenes de servicios n.ºs 00443, 00444 y 00445 todas de 27 de setiembre de 2018, para la contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos denominados: i) "Proyecto Construcción de cuneta en la avenida Huetpetuhe del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios", ii) "Proyecto Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de enero del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios" y iii) "Proyecto Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huetpetuhe – Manu – Madre de Dios"; proyectos que se contrataron sin la Ficha Técnica Simplificada, el registro en el Banco de Inversiones y la Declaración de Viabilidad, incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación. En ese sentido, Fredy Oscar Pancca Quispe no sustenta documentalmente como se ha realizado el trámite de la contratación de los referidos servicios de elaboración de los tres (3) expedientes técnicos y que no participó en los hechos descritos, inobservando el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252<sup>116</sup>, el cual establece: **"Únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad, cuando corresponda"**<sup>117</sup>.

Incumpliendo, también, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista", así como, el numeral 7.2 del mismo cuerpo normativo que establece: **«Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, "Por orden de ..."»**<sup>118</sup>.

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente"**<sup>119</sup> en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, **bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y**

<sup>116</sup> Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente a partir del 24 de febrero de 2017.

<sup>117</sup> La negrita es nuestra.

<sup>118</sup> La negrita es nuestra.

<sup>119</sup> La negrita es nuestra.

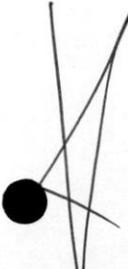
*del jefe de la oficina de administración<sup>120</sup>, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.*

También, incumplió sus funciones previstas en el artículo 79° y en los numerales 1, 4 y 15 de artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad<sup>121</sup> (**Apéndice n.° 27**), que establecen: “La Unidad de Logística y Patrimonio, es la unidad orgánica responsable de programar, conducir, controlar y coordinar con la Oficina General de Administración los sistemas administrativos de Logística y Patrimonio, de conformidad con la política municipal y la normatividad vigente”, “Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de Abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes”, “Realizar los compromisos asignados por la Unidad de Presupuesto de gastos en materia de bienes y servicios”, “Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes, servicios (...)”.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se prestaron, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
  2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se prestaron, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00” están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
  3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se prestaron, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00” están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.”



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



<sup>120</sup> La negrita es nuestra.

<sup>121</sup> Aprobado con Ordenanza Municipal N° 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huetupe, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huetupe, contrataron tres (3) servicios de elaboración de expedientes técnicos, sin contar con la Ficha Técnica Simplificada, registro en el Banco de Inversiones y la Declaración de Viabilidad correspondientes al ciclo de inversión de formulación y evaluación, así como realizaron la certificación de crédito presupuestario posterior a la suscripción de los contratos y simularon la recepción, conformidades y aprobación de dichos expedientes técnicos; además, realizaron el pago de los servicios de consultoría pese a que no se habrían prestado.



Contraviniendo lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión, referido a las fases del ciclo de inversión; los artículos 10° y 12° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos a la finalidad de los fondos públicos y a los gastos públicos; el numeral 4.2. del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referido a Acciones administrativas en la Ejecución del Gasto público, el artículo 126° y 128° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la recepción documental y reglas generales para la recepción documental; el artículo 84° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, referido a que la DNTP no convalida los actos o acciones de las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes; los artículos 6°, 8° y 11° de la Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referidos a la fase de formulación y evaluación, formulación y evaluación de fichas técnicas y estudios de preinversión y la declaración de viabilidad; el artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, referido a la certificación de crédito presupuestario y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que deroga a la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la Gestión de pagos.



La situación descrita, ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 99 000,00 (noventa y nueve mil con 00/100 soles); generado como consecuencia del accionar de funcionarios de la Entidad, quienes suscribieron, gestionaron, aprobaron y pagaron servicios de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión sin tener el crédito presupuestario correspondiente, ni contar con la Ficha Técnica Simplificada, ni el registro en el Banco de Inversiones, ni la Declaración de Viabilidad, de los referidos proyectos incumpliendo el ciclo de inversión de formulación y evaluación, así como simularon la recepción, conformidades y aprobación de expedientes técnicos mediante actos resolutivos de servicios de consultoría que no se prestaron.



## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huetuhe:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huetuhe comprendidos en el hecho irregular "Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se habrían prestado, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia y teniendo en cuenta lo consignado en el **Apéndice n.º 1**.  
(Conclusión n.º 1).

### Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huetuhe:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, teniendo en cuenta lo consignado en el **(Apéndice n.º 1)**  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico, teniendo en cuenta lo consignado en el **Apéndice n.º 1**.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 543 de 1 de octubre de 2018, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000095 de 2 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-25 de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.º 00445 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.º 411 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000494 de 31 de agosto de 2018.



- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.º 0507 de Víctor Hurtado Zamora de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia simple de la constancia de Registro Nacional de Proveedores, RUC N° 10182148178 de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.º 0507 de Juan J. Rodriguez Casamayor de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.º 0507 de Julio Cesar Chicoma Huaman de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de cuneta en la Av. Huepetuhe del Distrito de Huepetuhe-Manu-Madre de Dios".
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 135-2018-MDH-MDD/GM de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 426-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2018-ING/VHZ de 26 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.º 184-2018-LOG/GM de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001410 de 31 de agosto de 2018.
- Impresión del aplicativo Consulta de Expediente Administrativo n.º 902 del Ministerio de Economía y Finanzas de 5 de noviembre de 2020.

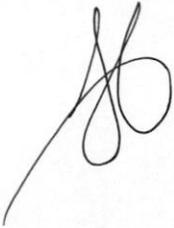
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 545 de 1 de octubre de 2018, que contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.º 081-18000097 de 2 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 00444 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 422 de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000467 de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0506 de Víctor Hurtado Zamora de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia simple de la Constancia de Registro Nacional de Proveedores, RUC N° 10182148178 de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0506 de Henry Schmidt Zeta Cordova de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0506 de Luis A. Mozo Cruz de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia de Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Bancopata del Distrito de Huepetuhe-Manu-Madre de Dios"
- Fotocopia autenticada del informe n.º 424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 009-2018-ING/VHZ de 26 de setiembre



- de 2018.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-26 de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.º 182-2018-LOG/GM de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 133-2018-MDH-MDD/GM de 27 de setiembre de 2018.
- Impresión del aplicativo Consulta de Expediente Administrativo n.º 890 del Ministerio de Economía y Finanzas de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 546 de 1 de octubre de 2018, que contiene los siguientes documentos:



- Fotocopia simple de la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.º 081-18000098 de 2 de octubre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000464 de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.º 00443 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 413 de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0504 de Diego A. Ramirez Melendez de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia simple de la Constancia de Registro Nacional de Proveedores, RUC N° 10462372952 de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0504 de Luis A. Mozo Cruz de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 0504 de Victor Hurtado Zamora de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe n.º 425-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopias autenticadas de los Términos de Referencia de Servicio de Consultoría para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 12 de Enero del Distrito de Huepetuhe-Manu- Madre de Dios".
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 134-2018-MDH-MDD/GM de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2018-DARM/INGENIERO CIVIL de 26 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios n.º 183-2018-LOG/GM de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia simple del Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-18 de 28 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada del Formulario Único de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.º 001411 de 31 de agosto de 2018.
- Impresión del aplicativo Consulta de Expediente Administrativo n.º 867 del Ministerio de Economía y Finanzas de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 8: Fotocopias de los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 026-2018-MDH-ALC de 27 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 203-2017-MDH-ALC de 27 de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 207-2017-MDH-ALC de 27 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.º 037-2017-MDH-ALC de 19 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 9: Fotocopia simple del informe n.º 239-2019-GDUR-MDH/TFSM de 13 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del informe n.º 032-2020-SGDUR-MDH/REQ/MDD-M de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 11: Fotocopias de los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del informe n.º 007-2020-MDH/NPHC de 14 de agosto de 2020.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 012-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 12: Fotocopias de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2020-CG/GRMD-RI-MDH de 15 de enero 2020.
- Impresión del correo remitido por Rossmery Eduvigés Baca Núñez el 23 de enero de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Informe n.º 0110-2019-MDH/UTC-MMP de 18 de octubre de 2019.
- Informe n.º 057-2018-UTC-MDH-MDD de 14 de noviembre de 2018.
- Informe n.º 061-2018-UTC-MDH-MDD de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.º 14: Fotocopia simple de la copia certificada gratuita – D.L 1246 del acta de constatación policial de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 15: Fotocopia simple del Libro de Registro de Mesa de Partes de la Entidad de los meses de agosto a octubre de 2018.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 017-2019-URH-MDH-MDD/TNL de 20 de marzo de 2019.



Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 007-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 9 de marzo de 2020.
- Carta n.º 001-LMPC/2020 de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 18: Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 027-2020/WAS de 27 de octubre de 2020 y recibo por honorarios electrónico n.º E001-297 de 27 de octubre de 2020 en copia simple.
- Informe Pericial Grafotécnico de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 19: Fotocopias simples de los siguientes documentos:

- Contrato de Locación de Servicios n.º 093-2018-LOG-MDH-MDD de 13 de agosto de 2018.
- Contrato de Locación de Servicios n.º 102-2018-LOG-MDH-MDD de 3 de setiembre de 2018.

Apéndice n.º 20: Fotocopia simple del Cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Huetuque de los meses de abril a octubre de 2018.

Apéndice n.º 21: Fotocopia simple del Cuaderno de recepción y entrega de documentos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Huetuque de los meses de agosto a octubre de 2018.

Apéndice n.º 22: Fotocopias de los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del Acta de entrega de información de 16 de julio de 2020.
- Fotocopia simple del informe n.º 424-2018-GDUR-MDH/VTA de 27 de setiembre de 2018.
- Fotocopia simple del informe n.º 425-2018-GDUR-MDH/VTA de 1 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple del informe n.º 426-2018-GDUR-MDH/VTA de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 23: Fotocopias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Fotocopia simple del informe n.º 022-2020-MDH-MDD-GM/VGB de 5 de marzo de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0133-2018-MDH-MDD/GM de 26 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0134-2018-MDH-MDD/GM de 26 de setiembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 135-2018-MDH-MDD/GM de 1 de octubre de 2018 y contenido en copia simple.

Apéndice n.º 24: Fotocopia simple del informe n.º 555-2018-GDUR-MDH/ASMN de 27 de diciembre de 2018.



Apéndice n.º 25: Fotocopia simple del informe n.º 002-2019-GDUR-MDH/TFSM de 18 de enero de 2019.

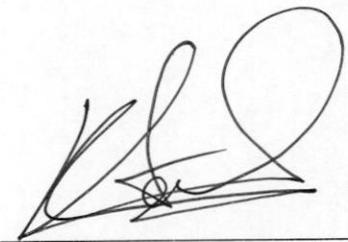
Apéndice n.º 26: Fotocopias de los siguientes documentos:

- Impresión de correos electrónicos de 16 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se notificó la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 a Willians Coronado Floreano, adjunta en fotocopias autenticadas.
- Impresión de correos electrónicos de 13 y 19 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se notificó la cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 a Víctor Avelino Terán Alvitres, adjunta en fotocopias autenticadas.
- Impresión de correos electrónicos de 16 y 17 de noviembre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se notificó la cedula de comunicación n.º 003-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 a Rossmery Eduvigis Baca Nuñez, adjunta en fotocopias autenticadas.
- Impresión de correo electrónico de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se notificó la cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/GRMD-SCE-MDH de 12 de noviembre de 2020 a Fredy Oscar Pancca Quispe, adjunta en fotocopias autenticadas.
- Fotocopias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por Willians Coronado Floreano, Víctor Avelino Terán Alvitres, Rossmery Eduvigis Baca Nuñez y Fredy Oscar Pancca Quispe comprendidos en la irregularidad.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 28-2017-CM-MDH-MDD de 18 de diciembre de 2017.

Tambopata, 23 de diciembre de 2020.



Karla Jorkshire Chávez López  
Supervisor de la Comisión de  
Control



José Benigno Montesinos  
Ascurra  
Jefe de la Comisión de  
Control



Jesús Cuba Cassa  
Abogado de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL MADRE DE DIOS**

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 23 de diciembre de 2020.



  
Karla Jorkshire Chávez López  
Gerencia Regional de Control de  
Madre de Dios

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Willians Coronado Floreano	41243197	Gerente Municipal	27/2/2018	29/11/2018	Designado	Urb. Belco F II Negritos/ La Brea Talara/ Piura		X		X
2	Victor Avelino Terán Alvitres	45476798	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/1/2018	10/10/2018	Designado	Asentamiento Humano Nuevo Amanecer Mz. N. Lt. 28 /veintiseis de octubre/Piura	Contratación de servicios de elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión incumpliendo el ciclo de inversión y pago por servicios que no se prestaron, generó perjuicio económico a la entidad de S/ 99 000,00	X	X	X
3	Rossmery Eduviges Baca Nuñez	42536008	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/1/2018	19/11/2018	Designado	Jr. Callao 108 Chulucanas/Morropon/Piura		X	X	X
4	Fredy Oscar Pancca Quispe	01294728	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	20/03/2018	31/12/2018	Contratado	Av. Independencia, Parque Industrial/ Centro Poblado Nueva /Huepetuhe		X	X	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tambopata, 26 de Enero del 2021

OFICIO N° 000047-2021-CG/GRMD



Señor:  
**Tomás Díaz Alcántara**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De Huetpetuhe**  
Av. Independencia S/N Mz. K Lt. 2  
**Madre De Dios/Manu/Huetpetuhe**

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico N° 10366-2020-CG/GRMD-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000082-2020-CG/GRMD de 24 de febrero de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificado por Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huetpetuhe denominado "Contratación de los servicios de elaboración de expedientes técnicos de ejecución de obra".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10366-2020-CG/GRMD-SCE, el mismo que se adjunta en 1173 folios con sus respectivos apéndices, a fin de que disponga el inicio de procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Jose Antonio Chilet Manco**  
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional  
de Control de Madre de Dios  
Contraloría General de la República

(JCM/jma)

Nro. Emisión: 00293 (L482 - 2021) Elab:(U64058 - L482)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TYCRNPX

